

SUPLEMENTO DEFINITIVO. *Los valores descritos en este suplemento han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.*

DEFINITIVE SUPPLEMENT. *The securities described in this supplement have been registered with the National Registry of Securities (Registro Nacional de Valores) maintained by the National Banking and Securities Commission (Comisión Nacional Bancaria y de Valores). Such securities cannot be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.*



TENEDORA NEMAK, S.A. DE C.V.

CON BASE EN EL PROGRAMA CON CARÁCTER REVOLVENTE DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ESTABLECIDO POR TENEDORA NEMAK, S.A. DE C.V. ("NEMAK" O EL "EMISOR"), DESCRITO EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA POR UN MONTO DE HASTA \$5,000,000,000.00 (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) SE LLEVA A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE 10,000,000 (DIEZ MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES A LA PRIMERA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES REALIZADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2007 (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES") CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES TENDRÁN LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS Y TÉRMINOS QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA
\$1,000,000,000.00
(UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES:

Denominación del Emisor:	Tenedora Nemark, S.A. de C.V.
Número de Emisión:	Primera.
Clave de Pizarra:	"NEMAK 07".
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles.
Monto Autorizado del Programa con Carácter Revolvente:	\$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs.
Vigencia del Programa:	48 (cuarenta y ocho) meses, equivalentes a 4 (cuatro) años, a partir de la fecha de autorización emitida por la CNBV.
Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:	\$2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:	\$1,000,000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.).
Monto Total de la Emisión de los Certificados Bursátiles:	\$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Bursátiles Originales:	25,000,000 (veinticinco millones) de Certificados Bursátiles Originales.
Número de Certificados Bursátiles Adicionales:	10,000,000 (diez millones) de Certificados Bursátiles Adicionales. Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán las mismas características que los Certificados Bursátiles Originales, otorgando a sus tenedores los mismos derechos, y se entenderán de forma conjunta como los Certificados Bursátiles.
Número Total de Certificados Bursátiles:	35,000,000 (treinta y cinco millones) de Certificados Bursátiles.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Originales:	\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales:	\$100.012420 (cien pesos 012420/1000000 M.N.) cada uno, el cual contempla los intereses devengados por los Certificados Bursátiles Originales desde el 9 de mayo de 2008.
Fecha de Publicación del Aviso de Convocatoria:	13 de mayo de 2008.
Fecha de Subasta:	14 de mayo de 2008.
Fecha Límite para la Recepción de Posturas:	14 de mayo de 2008.
Fecha de Publicación de Resultados de la Subasta:	14 de mayo de 2008.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación para Fines Informativos:	14 de mayo de 2008.
Tipo de Subasta:	Tasa Única, Primeras Entradas, Primeras Asignaciones.
Mecanismo de Subasta:	Subasta electrónica con acceso a través de la página www.sipo.com.mx .
Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:	2,548 (dos mil quinientos cuarenta y ocho) días, equivalente a aproximadamente 7 (siete) años.
Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:	2,373 (dos mil trescientos setenta y tres) días, equivalente a aproximadamente 6.5 (seis y medio) años.
Recursos Netos que Obtendrá el Emisor:	\$993,351,788.69 (novecientos noventa y tres millones trescientos cincuenta y un mil setecientos ochenta y ocho pesos 69/100 M.N.).
Aval Parcial de Bancomext:	El aval parcial de Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. ("Bancomext") respecto de los Certificados Bursátiles será exigible respecto de hasta el 29% (veintinueve por ciento) del monto principal de los Certificados Bursátiles (tanto en los casos de vencimiento programado como en los casos de vencimiento anticipado, como consecuencia de aceleración por una Caso de Vencimiento Anticipado) y los intereses devengados al amparo de los mismos, exclusivamente respecto del primer incumplimiento en el pago de tal concepto respecto del monto de intereses que se hubieren devengado en el período de intereses en el cual ocurrió el incumplimiento de que se trate, y hasta por la cantidad de \$1,085,000,000.00 (un mil ochenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.). No obstante que Bancomext no pague el monto máximo de su aval parcial aplicable en el caso de incumplimiento en el pago de intereses, cualquier remanente originalmente aplicable como aval del pago de intereses, cesará de ser parte del aval parcial de Bancomext respecto de intereses y, por lo tanto, dicho aval parcial no estará disponible en el caso de subsecuentes incumplimientos en el pago de intereses por el Emisor pero sí estará disponible para el caso de los pagos de principal.
Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:	23 de noviembre de 2007.
Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:	16 de mayo de 2008.
Fecha de Liquidación y Registro en Bolsa de los Certificados Bursátiles Originales:	23 de noviembre de 2007.
Fecha de Liquidación y Registro en Bolsa de los Certificados Bursátiles Adicionales:	16 de mayo de 2008.
Fecha de Vencimiento:	14 de noviembre de 2014.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V. a la presente Emisión: "AA(mex) (DobleA)" la cual significa: Muy Alta Calidad Crediticia, lo que implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones domésticas mejor calificadas.

Calificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V. a la presente Emisión: "mxAA" es decir, que una fuerte capacidad de pago tanto de intereses como de principal y difiere tan solo en un pequeño grado de las calificadas con la máxima categoría.

Tasa de Interés: A partir de su fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses de 28 (veintiocho) días, conforme al calendario de pagos que aparece más adelante (la "**Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual**"), computado a partir de la fecha de emisión y que registrará precisamente durante ese período de intereses.

La tasa de interés bruto anual (la "**Tasa de Interés Bruto Anual**") se calculará mediante la adición de 0.45 (cero punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("**TIIE**") a plazo de 28 (veintiocho) días (o la que la sustituya), dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días. Una vez hecha la adición de 0.45 (cero punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales a la Tasa TIIE se deberá capitalizar o en su caso, hacer equivalente al número de días efectivamente transcurridos durante cada período de intereses.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada período respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en este Suplemento.

Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante cada período en que ocurra y continúe el incumplimiento más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Emisor o del Representante Común, según sea el caso.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán aproximadamente cada 28 (veintiocho) días, conforme al calendario que se indica en el título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en este Suplemento o, si fuera inhábil, el siguiente Día Hábil, durante la vigencia de la Emisión, contra la entrega de las constancias que la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**"), haya expedido. El primer pago de intereses se efectuó el 21 de diciembre de 2007.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable para el Primer Período de Interés de los Certificados Bursátiles Originales comprendido entre el 23 de noviembre al 21 de diciembre de 2007: 8.38% (ocho punto treinta y ocho por ciento).

Tasa de Interés Bruto Aplicable para el periodo comprendido entre el 9 de mayo de 2008 y el 6 de junio de 2008: 8.39% (ocho punto treinta y nueve por ciento).

Rendimiento al Vencimiento: 8.40% (ocho punto cuarenta por ciento) (TIIE de 28 días más 0.48%).

Amortización de Principal: Un solo pago en la fecha de vencimiento.

Costos de Vencimiento Anticipado: Los Certificados Bursátiles contienen obligaciones de hacer y de no hacer, cuyo incumplimiento podría resultar en su vencimiento anticipado, conforme a los términos y condiciones del título que documenta la presente Emisión y que se reproducen en este Suplemento.

Régimen Fiscal: La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 58, 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 179, 195 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses: El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento, mediante transferencia electrónica de fondos, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal o, en su caso, en las oficinas del Emisor ubicadas en Libramiento Arco Vial km. 3.8, Garza García, Nuevo León, C.P. 66000, México. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Emisor o del Representante Común, según sea el caso.

Depositario: Indeval.

Posibles Adquirentes: Personas físicas y morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo permita.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al Amparo de la Emisión: Conforme a los términos del título que documenta la presente Emisión, los cuales se describen en este Suplemento, el Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles a que se refiere el título que documenta la presente Emisión.

Intermediario Colocador: HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.

Representante Común: ABN Amro Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

INTERMEDIARIO COLOCADOR



HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero HSBC

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte de un Programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se encuentran inscritos bajo el No. 2787-4.15-2007-002-01 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser inscritos en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto de Colocación del Programa y este Suplemento, los cuales son complementarios, también podrán consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.cnbv.gob.mx y www.nemak.com

Prospecto de colocación y Suplemento a disposición con el Intermediario Colocador.

México, D.F. a 16 de mayo de 2008.

Autorización para su publicación C.N.B.V. 153/17345/2008 de fecha 12 de mayo de 2008.

ÍNDICE

I.	FACTORES DE RIESGO	1
II.	CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA.....	2
III.	FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES	11
IV.	DESTINO DE LOS FONDOS	13
V.	PLAN DE DISTRIBUCIÓN	14
VI.	GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA.....	17
VII.	ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA OFERTA	18
VIII.	TÉRMINOS Y DEFINICIONES.....	19
IX.	OBLIGACIONES DE HACER Y OBLIGACIONES DE NO HACER	24
X.	CASOS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO	29
XI.	FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN	32
XII.	ASAMBLEAS DE TENEDORES	34
XIII.	NOMBRES DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA	36
XIV.	EVENTOS RECIENTES.....	37
XV.	CALIFICACIONES OTORGADAS POR FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. Y STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V.	38
XVI.	INFORMACIÓN FINANCIERA	39
XVII.	COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR.....	40
XVIII.	PERSONAS RESPONSABLES	41
XIX.	ANEXOS.....	43
1.	Información Financiera No Auditada al 31 de marzo de 2008	44
2.	Título que ampara la Emisión.....	45
3.	Bases para el Proceso de Subasta Pública para	46
	la Adquisición de los Certificados Bursátiles Adicionales	46
4.	Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados.....	55
	por las Agencias Calificadoras.	55

El presente Suplemento es parte integral del prospecto del programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio de autorización número 153/1504302/2007 de fecha 15 de noviembre de 2007, por lo que deberá consultarse conjuntamente con el referido Prospecto.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Suplemento deberá entenderse como no autorizada por el Emisor ni por HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.

Todos los términos utilizados en el presente Suplemento que no sean definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto o en el título que documenta la presente Emisión.

Los anexos incluidos en este Suplemento forman parte integral del mismo.

I. FACTORES DE RIESGO

El Aval de Bancomext es un Aval Parcial

El aval de Bancomext constituye una obligación parcial de pago respecto de principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles y, respecto de los intereses, es exigible exclusivamente respecto del primer incumplimiento en su pago. Para una descripción de dicho aval, ver “El Aval Parcial de Bancomext” más adelante en este Suplemento. En consecuencia, en el caso de incumplimiento del Emisor en el pago de principal o intereses respecto de los Certificados Bursátiles, la obligación de pago de Bancomext respecto de principal e intereses, no excederá del porcentaje y monto mencionados en la sección “El Aval Parcial de Bancomext” más adelante, ni podrá exigirse, en el caso de intereses, respecto de cualquier incumplimiento que ocurra después del primer incumplimiento en el pago de los mismos. Los Tenedores, a través del Representante Común, deberán repetir en contra del Emisor por la diferencia.

El aval parcial de Bancomext es un aval parcial, mismo que es válido y exigible conforme a la legislación aplicable. No obstante lo anterior, no existe ni se ha pactado un procedimiento detallado con Bancomext, para que el Representante Común demande de Bancomext cualquier pago al amparo de dicho aval. Este hecho podría dilatar el ejercicio de los derechos de los Tenedores, a través del Representante Común, respecto del aval parcial de Bancomext y dilatar la recepción de recursos y el pago correspondiente de los Certificados Bursátiles.

Los Tenedores sólo podrán hacer valer sus derechos en contra de Bancomext conforme a su aval parcial, a través del Representante Común, no pudiendo, en consecuencia, demandar pago alguno directamente de Bancomext.

II. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN

Tenedora Nemark, S.A. de C.V. (indistintamente, "Nemark", la "Compañía" o el "Emisor"), suscribe y emite a su cargo, al amparo del Programa de Certificados Bursátiles con carácter revolvente autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores según oficio No. 153/1504302/2007, de fecha 15 de noviembre de 2007, 10,000,000 (diez millones) de Certificados Bursátiles Adicionales, con las siguientes características:

CLAVE DE PIZARRA

La clave de pizarra de la presente Emisión será "NEMAK 07".

TIPO DE VALOR

Certificados Bursátiles.

MONTO AUTORIZADO DEL PROGRAMA CON CARÁCTER REVOLVENTE

\$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs.

VIGENCIA DEL PROGRAMA

48 (cuarenta y ocho) meses, equivalentes a 4 (cuatro) años, a partir de la fecha de autorización emitida por la CNBV.

NÚMERO DE LA EMISIÓN

Primera Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

MONTO DE LA OFERTA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES

\$2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

MONTO DE LA OFERTA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES

\$1,000,000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.).

Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán las mismas características que los Certificados Bursátiles Originales, otorgando a sus tenedores los mismos derechos, y que entenderán de forma conjunta como los Certificados Bursátiles.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

\$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES

25,000,000 (veinticinco millones) de Certificados Bursátiles Originales.

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES

10,000,000 (diez millones) de Certificados Bursátiles Adicionales.

NÚMERO TOTAL DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

35,000,000 (treinta y cinco millones) de Certificados Bursátiles.

VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.

PRECIO DE COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES

\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.

PRECIO DE COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES

\$100.012420 (cien pesos 012420/1000000 M.N.) cada uno, cantidad que contempla los intereses devengados por los Certificados Bursátiles Originales desde el 9 de mayo de 2008.

RENDIMIENTO AL VENCIMIENTO

8.40% (ocho punto cuarenta por ciento) (TIIE de 28 días más 0.48%).

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE CONVOCATORIA

13 de mayo de 2008.

FECHA DE SUBASTA

14 de mayo de 2008.

FECHA LÍMITE Y HORARIO PARA LA RECEPCIÓN DE POSTURAS

14 de mayo de 2008. El horario para la recepción de posturas será de las 10:00 horas hasta las 11:00 horas.

FECHA DE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA SUBASTA

14 de mayo de 2008.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE COLOCACIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

14 de mayo de 2008.

TIPO DE SUBASTA

Tasa Única, Primeras Entradas, Primeras Asignaciones.

MECANISMO DE SUBASTA

Subasta electrónica con acceso a través de la página www.sipo.com.mx

RECURSOS NETOS QUE OBTENDRÁ EL EMISOR

\$993,351,788.69 (novecientos noventa y tres millones trescientos cincuenta y un mil setecientos ochenta y ocho pesos 69/100 M.N.).

PLAZO DE VIGENCIA DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES

2,548 (dos mil quinientos cuarenta y ocho) días, equivalente a aproximadamente 7 (siete) años.

PLAZO DE VIGENCIA DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES

2,373 (dos mil trescientos setenta y tres) días, equivalente a aproximadamente 6.5 (seis y medio) años.

EL AVAL PARCIAL DE BANCOMEXT

El aval parcial de Bancomext respecto de los Certificados Bursátiles será exigible respecto de hasta el 29% (veintinueve por ciento) del monto principal de los Certificados Bursátiles (tanto en los casos de vencimiento programado como en los casos de vencimiento anticipado, como consecuencia de aceleración por una Caso de Vencimiento Anticipado) y los intereses devengados al amparo de los mismos, exclusivamente respecto del primer incumplimiento en el pago de tal concepto respecto del monto de intereses que se hubieren devengado en el período de intereses en el cual ocurrió el incumplimiento de que se trate, y hasta por la cantidad de \$1,085,000,000.00 (un mil ochenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.).

No obstante que Bancomext no pague el monto máximo de su aval parcial aplicable en el caso de incumplimiento en el pago de intereses, cualquier remanente originalmente aplicable como aval del pago de intereses, cesará de ser parte del aval parcial de Bancomext respecto de intereses y, por lo tanto, dicho aval parcial no estará disponible en el caso de subsecuentes incumplimientos en el pago de intereses por el Emisor pero si estará disponible para el caso de los pagos de principal.

Cualquier pago hecho por Bancomext por concepto de principal o de intereses de los Certificados Bursátiles, será deducido del monto cubierto inicialmente por el aval parcial de Bancomext.

El aval parcial de Bancomext podrá exigirse de conformidad con el procedimiento siguiente:

(a) A más tardar el tercer día hábil inmediato anterior a cualquier Fecha de Pago de Intereses conforme al calendario de pagos de los Certificados Bursátiles o anterior a la fecha inicial de amortización o a la Fecha de Vencimiento, el Emisor deberá informar por escrito a Bancomext y al Representante Común su intención de realizar o no el pago que corresponda a los Tenedores. Una vez hecho el pago correspondiente a los Tenedores, el Representante Común deberá confirmar por escrito a Bancomext, dentro de los 5 (cinco) días siguientes al pago correspondiente, que el pago se efectuó en la forma y plazos convenidos en el título que ampara la presente Emisión.

(b) En caso que el Emisor informe al Representante Común que no hará, o que el Emisor efectivamente no realice, un pago de principal (a su vencimiento programado o anticipado, como consecuencia de una Caso de Vencimiento Anticipado) o de intereses, respecto de los Certificados Bursátiles, independientemente y sin importar si el Emisor dio el aviso referido en el inciso (a) anterior, el Representante Común podrá exigir de Bancomext el pago correspondiente conforme a su aval parcial, en los términos de la legislación aplicable y sujeto a las limitaciones antes referidas.

(c) Habiendo recibido la solicitud por escrito del Representante Común, Bancomext, en su carácter de avalista, deberá realizar el pago correspondiente, sujeto a las limitaciones señaladas, a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

La obligación de Bancomext, como avalista, será incondicional e irrevocable frente a los Tenedores de los Certificados Bursátiles y no se verá afectada, en forma alguna, por el incumplimiento de cualquier obligación del Representante Común o del Emisor, incluyendo el incumplimiento en la realización de la notificación o el requerimiento oportuno mencionados en los incisos (a) y (b) anteriores.

Los gastos necesarios para hacer efectivas las obligaciones de Bancomext en términos de su aval parcial, serán por cuenta del Emisor.

FECHA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES

23 de noviembre de 2007.

FECHA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES

16 de mayo de 2008.

FECHA DE REGISTRO EN LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A. DE C.V. DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES

23 de noviembre de 2007.

FECHA DE REGISTRO EN LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A. DE C.V. DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES

16 de mayo de 2008.

FECHA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES

23 de noviembre de 2007.

FECHA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES

16 de mayo de 2008.

FECHA DE VENCIMIENTO

14 de noviembre de 2014.

CALIFICACIONES OTORGADAS POR FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. Y POR STANDARD & POOR´S, S.A. DE C.V.

Para la presente Emisión, el Emisor ha recibido de Fitch México, S.A. de C.V. la calificación de "AA(mex) (Doble A)", la cual corresponde a una muy alta calidad crediticia. Implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones domésticas mejor calificadas.

Asimismo, para la presente Emisión, el Emisor ha recibido de Standard & Poor´s, S.A. de C.V. la calificación de "mxAA", la cual se considera como una fuerte capacidad de pago tanto de intereses como de principal y difiere tan solo en un pequeño grado de las calificadas con la máxima categoría.

TASA DE INTERÉS

A partir de su fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, según se describe en el título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en este Suplemento.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

Ver "III. Forma de Cálculo de los Intereses" más adelante.

INTERESES MORATORIOS

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante cada periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Emisor o del Representante Común, según sea el caso.

PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas:

No.	Fecha de Pago de Intereses	No.	Fecha de Pago de Intereses
1	Viernes, 21 de Diciembre de 2007*	47	Viernes, 01 de Julio de 2011
2	Viernes, 18 de Enero de 2008*	48	Viernes, 29 de Julio de 2011
3	Viernes, 15 de Febrero de 2008*	49	Viernes, 26 de Agosto de 2011
4	Viernes, 14 de Marzo de 2008*	50	Viernes, 23 de Septiembre de 2011
5	Viernes, 11 de Abril de 2008*	51	Viernes, 21 de Octubre de 2011
6	Viernes, 09 de Mayo de 2008*	52	Viernes, 18 de Noviembre de 2011
7	Viernes, 06 de Junio de 2008	53	Viernes, 16 de Diciembre de 2011
8	Viernes, 04 de Julio de 2008	54	Viernes, 13 de Enero de 2012

9	Viernes, 01 de Agosto de 2008	55	Viernes, 10 de Febrero de 2012
10	Viernes, 29 de Agosto de 2008	56	Viernes, 09 de Marzo de 2012
11	Viernes, 26 de Septiembre de 2008	57	Viernes, 06 de Abril de 2012
12	Viernes, 24 de Octubre de 2008	58	Viernes, 04 de Mayo de 2012
13	Viernes, 21 de Noviembre de 2008	59	Viernes, 01 de Junio de 2012
14	Viernes, 19 de Diciembre de 2008	60	Viernes, 29 de Junio de 2012
15	Viernes, 16 de Enero de 2009	61	Viernes, 27 de Julio de 2012
16	Viernes, 13 de Febrero de 2009	62	Viernes, 24 de Agosto de 2012
17	Viernes, 13 de Marzo de 2009	63	Viernes, 21 de Septiembre de 2012
18	Viernes, 10 de Abril de 2009	64	Viernes, 19 de Octubre de 2012
19	Viernes, 08 de Mayo de 2009	65	Viernes, 16 de Noviembre de 2012
20	Viernes, 05 de Junio de 2009	66	Viernes, 14 de Diciembre de 2012
21	Viernes, 03 de Julio de 2009	67	Viernes, 11 de Enero de 2013
22	Viernes, 31 de Julio de 2009	68	Viernes, 08 de Febrero de 2013
23	Viernes, 28 de Agosto de 2009	69	Viernes, 08 de Marzo de 2013
24	Viernes, 25 de Septiembre de 2009	70	Viernes, 05 de Abril de 2013
25	Viernes, 23 de Octubre de 2009	71	Viernes, 03 de Mayo de 2013
26	Viernes, 20 de Noviembre de 2009	72	Viernes, 31 de Mayo de 2013
27	Viernes, 18 de Diciembre de 2009	73	Viernes, 28 de Junio de 2013
28	Viernes, 15 de Enero de 2010	74	Viernes, 26 de Julio de 2013
29	Viernes, 12 de Febrero de 2010	75	Viernes, 23 de Agosto de 2013
30	Viernes, 12 de Marzo de 2010	76	Viernes, 20 de Septiembre de 2013
31	Viernes, 09 de Abril de 2010	77	Viernes, 18 de Octubre de 2013
32	Viernes, 07 de Mayo de 2010	78	Viernes, 15 de Noviembre de 2013
33	Viernes, 04 de Junio de 2010	79	Viernes, 13 de Diciembre de 2013
34	Viernes, 02 de Julio de 2010	80	Viernes, 10 de Enero de 2014
35	Viernes, 30 de Julio de 2010	81	Viernes, 07 de Febrero de 2014
36	Viernes, 27 de Agosto de 2010	82	Viernes, 07 de Marzo de 2014
37	Viernes, 24 de Septiembre de 2010	83	Viernes, 04 de Abril de 2014
38	Viernes, 22 de Octubre de 2010	84	Viernes, 02 de Mayo de 2014
39	Viernes, 19 de Noviembre de 2010	85	Viernes, 30 de Mayo de 2014
40	Viernes, 17 de Diciembre de 2010	86	Viernes, 27 de Junio de 2014
41	Viernes, 14 de Enero de 2011	87	Viernes, 25 de Julio de 2014
42	Viernes, 11 de Febrero de 2011	88	Viernes, 22 de Agosto de 2014
43	Viernes, 11 de Marzo de 2011	89	Viernes, 19 de Septiembre de 2014
44	Viernes, 08 de Abril de 2011	90	Viernes, 17 de Octubre de 2014
45	Viernes, 06 de Mayo de 2011	91	Viernes, 14 de Noviembre de 2014
46	Viernes, 03 de Junio de 2011		

* Los primeros seis pagos de intereses de los Certificados Bursátiles Originales se realizaron los días 21 de diciembre de 2007, 18 de enero de 2008, 15 de febrero de 2008, 14 de marzo de 2008, 11 de abril de 2008 y 9 de mayo de 2008, respectivamente, en tanto que el primer pago de intereses de los Certificados Bursátiles Adicionales se realizará el 6 de junio de 2008.

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, las cantidades respectivas se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses ordinarios respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente.

TASA DE INTERÉS BRUTO ANUAL APLICABLE PARA EL PRIMER PERIODO DE INTERÉS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES COMPENDIDO ENTRE

EL 23 DE NOVIEMBRE Y EL 21 DE DICIEMBRE DE 2007

8.38% (ocho punto treinta y ocho por ciento).

TASA DE INTERÉS BRUTO APLICABLE PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 9 DE MAYO DE 2008 Y EL 6 DE JUNIO DE 2008

8.39% (ocho punto treinta y nueve por ciento).

AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará mediante un solo pago contra la entrega de título correspondiente, mediante transferencia electrónica, en la fecha de vencimiento.

RÉGIMEN FISCAL

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 58, 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 179, 195 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento, mediante transferencia electrónica de fondos, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México D.F. o, en su caso, en las oficinas del Emisor ubicadas en Libramiento Arco Vial km. 3.8, Garza García, Nuevo León, C.P. 66000, México. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Emisor o del Representante Común, según sea el caso.

DEPOSITARIO

El título que ampara la Emisión de los Certificados Bursátiles a que hace referencia este Suplemento ha quedado depositado en Indeval.

POSIBLES ADQUIRENTES

Personas físicas y morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo permita.

INTERMEDIARIO COLOCADOR

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.

REPRESENTANTE COMÚN

ABN Amro Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio No. 153/1654738/2007, de fecha 20 de noviembre de 2007 autorizó la inscripción de la primera emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa y mediante oficio No. 153/17345/2008, de fecha 12 de mayo de 2008, autorizó la inscripción de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales a la primera emisión de Certificados Bursátiles que Nemark emita al amparo del Programa con carácter revolvente en el Registro Nacional de Valores, así como la oferta pública de los mismos.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores, bajo el número 2787-4.15-2007-002-01, no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DE LA EMISIÓN

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de cualquiera de las Emisiones que el Emisor realice (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de hacer y no hacer y casos de vencimiento anticipado, en su caso). Los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la Emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas o superiores que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de hacer y de no hacer, en su caso), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) una causa de vencimiento anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.
- b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación (incluyendo la

Emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa.

- c) En la fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de Emisión (que será la fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales), y (iv) el plazo de vigencia de la Emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales).
- d) La fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al título que documente los Certificados Bursátiles Originales.
- e) Ni la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
- f) El Emisor podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre cualquier Emisión de Certificados Bursátiles Originales en particular.
- g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

III. FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES

CÁLCULO DE INTERESES PARA LA EMISIÓN

A partir de su fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses de 28 (veintiocho) días, conforme al calendario de pagos que aparece en el título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en este Suplemento (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), computado a partir de la fecha de emisión y que regirá precisamente durante ese período de intereses.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.45 (cero punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE") a un plazo de 28 (veintiocho) días (o la que la sustituya), dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días. Una vez hecha la adición de 0.45 (cero punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales a la Tasa TIIE se deberá capitalizar o en su caso, hacer equivalente al número de días efectivamente transcurridos durante cada período de intereses.

Para determinar la tasa de rendimiento capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos del período de que se trate, de la TIIE al plazo antes mencionado, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

- TC = Tasa capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos en el período de intereses correspondiente.
- TR = Tasa TIIE más 0.45 (cero punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales.
- PL = Plazo de la TIIE en días.
- NDE = Número de días efectivamente transcurridos del período de intereses correspondiente.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará a partir de su fecha de emisión y los cálculos para determinar las tasas y los intereses a pagar, deberán comprender

los días naturales de que efectivamente consten los períodos de intereses respectivos. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “Periodicidad en el Pago de Intereses” (es decir, aproximadamente cada 28 (veintiocho) días) o, si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada período de intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

- I = Interés bruto del período de intereses que corresponda.
- VN = Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días efectivamente transcurridos de cada período.

Iniciado cada periodo de intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho periodo no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer por escrito a la CNBV y al Indeval, el importe de los intereses a pagar. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine) a más tardar 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha de pago de intereses, el importe de los intereses ordinarios a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente periodo de intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el título que ampare los Certificados Bursátiles no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida la propia Indeval.

IV. DESTINO DE LOS FONDOS

El Emisor utilizó los recursos obtenidos con motivo de la Emisión de Certificados Bursátiles Originales para pagar ciertas obligaciones derivadas de financiamientos bancarios que la Compañía tenía contratados con diversas instituciones financieras, los cuales devengaban una tasa de interés promedio ponderada de Tasa LIBOR más 50 (cincuenta) puntos base.

Los recursos netos obtenidos por la Compañía como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales serán destinados por la misma para pagar los certificados bursátiles emitidos por el Emisor el día 22 de julio de 2003, que vencen el 10 de julio de 2008, a los que se les asignó la clave de pizarra "NEMAK 03" y cuya tasa de interés bruto anual se calcula mediante la adición de 2.35 (dos punto treinta y cinco) puntos a la tasa de interés anual en colocación primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación ("CETES") a plazo de 182 (ciento ochenta y dos) días, y para pagar los certificados bursátiles emitidos por el Emisor el día 13 de octubre de 2003, que vencen el 2 de octubre de 2008, a los que se les asignó la clave de pizarra "NEMAK 03-2", y cuya tasa de interés bruto anual se calcula mediante la adición de 2.40 (dos punto cuarenta) puntos a la tasa de interés anual en colocación primaria de los CETES a plazo de 182 (ciento ochenta y dos) días. En tanto se realice dicha aplicación de recursos, el Emisor mantendrá los mismos en su tesorería.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representa los gastos y comisiones pagados por Nematik en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales. Ver "Gastos Relacionados con la Oferta".

Como se señala en la Sección "Funciones del Representante Común", el Representante Común tiene la obligación de vigilar el cumplimiento del destino de los fondos, mediante las certificaciones que Nematik le entregue de conformidad con los términos de los Certificados Bursátiles.

V. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente Emisión y oferta pública de Certificados Bursátiles Adicionales contempla la participación de HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC como Intermediario Colocador. Con ese carácter, dicha casa de bolsa ofrecerá los Certificados Bursátiles Adicionales en base a la modalidad de mejores esfuerzos, de conformidad con el contrato de colocación correspondiente.

En cuanto a su distribución, los Certificados Bursátiles Adicionales contarán con un plan de distribución, el cual tiene como objetivo primordial tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, instituciones de seguros y fianzas, sociedades de inversión y fondos de pensiones privados o jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. También podrán colocarse con otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Con la finalidad de asegurar la transparencia para el mercado, en el proceso de formación de demanda en la subasta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Intermediario Colocador utilizará un sistema electrónico de subastas, vía Internet, a través del cual los inversionistas que así lo deseen podrán ingresar sus posturas.

Se recomienda a los inversionistas interesados en participar en la subasta, revisar las bases generales del proceso de subasta para la adquisición de los Certificados Bursátiles Adicionales, mismas que se adjuntan al presente Suplemento como Anexo 3.

El mecanismo de recepción de posturas y operación de la subasta cumplirá con las siguientes características:

1. Con un día de anticipación al día de la subasta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, el 13 de mayo de 2008, el Emisor enviará al público en general, vía EMISNET, para su publicación en la sección "Empresas Emisoras" en el apartado "Eventos Relevantes" de la página de Internet de la BMV, la convocatoria de la subasta en la que consten las características de la misma, entre las cuales se incluirán: el horario de inicio y terminación de la recepción de posturas, la Tasa de Referencia, así como las horas que dicha subasta estará abierta.
2. El sistema electrónico de subastas que se utilizará para el ingreso de posturas, funciona en una plataforma de Internet en la dirección electrónica www.sipo.com.mx (entrar al "Apartado de Colocaciones") por lo que cualquier inversionista podrá acceder a éste, previa obtención de la clave de acceso.
3. Una vez otorgada, la clave de acceso será responsabilidad exclusiva del inversionista al que se le haya otorgado.
4. A partir del día siguiente al que se haya convocado la subasta, el público inversionista tendrá desde las 10:00 horas y hasta las 11:00 horas para ingresar sus posturas (cierre de subasta), en el entendido que el sistema electrónico contará con un reloj el cual estará sincronizado a dicho horario y será el que rija la terminación de la subasta.

5. La asignación del precio se hará a tasa única bajo la modalidad de primero entradas, primeras asignaciones.

6. Los inversionistas podrán ingresar sus posturas directamente al sistema electrónico de subasta en la dirección electrónica de Internet antes mencionada (www.sipo.com.mx), entrar a "Acceso a Productos" y a "Colocaciones". Alternativamente, o en caso de que dicho sistema electrónico presente fallas irremediables, los inversionistas contarán con los siguientes medios:

- A través de una terminal de SIPo (sistema de información de posturas); o
- a través del área de distribución y ventas de HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, con línea telefónica grabada en los siguientes teléfonos: 5721 3874, 5721 3334 y 5721 3825; o
- a través de SIPo, a los siguientes números: 5128 2058, 5128 2054, 5128 2064 y 5128 2069.

En caso de que por cualquier circunstancia, incluyendo, sin limitar, caso fortuito o fuerza mayor, los inversionistas no puedan ingresar sus posturas a través de cualquiera de los medios señalados, el Emisor podrá declarar desierta la subasta.

Durante el proceso de recepción de posturas ninguna de las personas dentro de dicha sala tendrá acceso a teléfonos celulares o radiolocalizadores, ni tampoco podrá salir de la sala en donde se lleva a cabo el llenado del libro.

7. Las posturas realizadas por los inversionistas serán irrevocables (por lo tanto no podrán ser retiradas ni modificadas en ningún momento). No habrá límite al número de posturas por inversionista.

8. Cada postura ingresada deberá de ser cuando menos por un importe mínimo de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.).

9. Las posturas podrán ingresarse únicamente en términos de monto en múltiplos de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).

10. La tasa sobre la Tasa de Referencia en cada postura, deberá ser ingresada con dos decimales.

11. Las posturas presentadas o recibidas después de los horarios establecidos no serán aceptadas.

12. El Emisor tiene derecho de fijar la tasa final de colocación de su preferencia respetando montos máximos e igualmente tendrá el derecho de declarar desierta la colocación.

13. Al finalizar el tiempo marcado en el reloj del sistema electrónico, éste, en forma automática procederá a ordenar todas las posturas recibidas por parte de los inversionistas y las enviará a la terminal del Intermediario Colocador con toda la información relacionada a estas (nombres de los postores, montos, tasa etc.), asimismo se informará a los inversionistas que hayan registrado posturas sobre los montos y tasas ingresadas sin indicar los nombres de los

postores (Libro Ciego preliminar). Esta información será distribuida a los inversionistas dentro de las 2 (dos) horas siguientes al cierre de la subasta.

14. El día del registro de la Emisión, cada inversionista deberá recibir los títulos que le fueron asignados por el Emisor. El registro y liquidación de los títulos se realizará 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores del día de la subasta.

El primer criterio de asignación será ascendente, iniciando por la tasa menor y después por “primeras entradas primeras asignaciones” hasta alcanzar el monto total de la Colocación. Esto quiere decir que si existen varias posturas a la tasa de asignación, se asignará o asignarán aquellas posturas que entraron primero al sistema hasta completar el monto total de la Colocación. Solamente se hará asignación a primeras entradas primeras asignaciones para efectos de completar y ajustar el monto total de la Colocación con respecto al monto de la última postura asignada. Una vez terminado el proceso de asignación de posturas y una vez ordenado el libro por tasa o por precio, el Emisor decidirá si: (i) aceptar el monto mínimo anunciado; (ii) aceptar el monto máximo anunciado; (iii) definir el monto aceptado dentro de los parámetros informados, o (iv) declarar desierto el proceso.

Una vez que se tenga el resultado de la subasta pública, el Emisor dará a conocer el resultado de la subasta pública vía EMISNET, para su publicación en la sección “Empresas Emisoras” en el apartado “Eventos Relevantes” de la página de Internet de la BMV. Adicionalmente, a más tardar en la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Intermediario Colocador publicará un aviso de colocación para fines informativos, en el cual se incluirán las características definitivas de la Emisión.

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, mantiene relaciones de negocios con el Emisor, y le presta diversos servicios financieros periódicamente a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirá por los servicios prestados como Intermediario Colocador por la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales). El Intermediario Colocador estima que no tiene conflicto de interés alguno con el Emisor respecto de los servicios que han convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles Adicionales se tomarán en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrezcan mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles Adicionales. Dichas asignaciones se harán a tasa única, con iguales condiciones de cobro de condiciones a los participantes.

El Intermediario Colocador no ha firmado, ni pretende firmar, contrato alguno de subcolocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador.

Hasta donde el Emisor y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración del Emisor, no adquirirán Certificados Bursátiles Adicionales objeto de la presente Emisión. Adicionalmente, hasta donde el Emisor y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, ninguna persona suscribirá más del 5% (cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Adicionales materia de la Emisión, en lo individual o en grupo.

VI. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

El Emisor estima que obtendrá en la Emisión \$1,000,124,200.00 (un mil millones ciento veinticuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.), monto del cual se deducirán los gastos relacionados con la Emisión, que ascienden a aproximadamente \$6,772,411.31 (seis millones setecientos setenta y dos mil cuatrocientos once pesos 31/100 M.N.), lo que resulta en recursos netos por \$993,351,788.69 (novecientos noventa y tres millones trescientos cincuenta y un mil setecientos ochenta y ocho pesos 69/100 M.N.).

Los principales gastos relacionados con la Emisión contemplada en el presente Suplemento se desglosan de la siguiente manera:

Intermediación y Colocación	\$4,600,000.00	(IVA incluido)
Inscripción en el Registro Nacional de Valores	\$403,813.00	
Inscripción de Valores en Bolsa	\$575,000.00	(IVA incluido)
Representante Común	\$6,030.83	(IVA incluido)
Asesores Legales	\$184,000.00	(IVA incluido)
Suplementos, Publicaciones y Otros	\$48,530.00	(IVA incluido)
Estudio y Trámite de la Solicitud	\$14,228.00	
Agencias Calificadoras	\$940,809.48	(IVA incluido)
Total de Gastos Relacionados con la Oferta:	\$6,772,411.31	

VII. ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA OFERTA

La siguiente tabla muestra la estructura del capital consolidado de Nemark considerando la Emisión contemplada en el presente Suplemento:

Pasivo y Capital	Antes de la Oferta	Después de la Oferta *
Proveedores	4,919,634	4,919,634
Créditos Bancarios	826,150	826,150
Créditos Bursátiles	1,000,000	1,000,000
Otros Créditos con Costo	127,142	127,142
Otros Pasivos Circulantes Sin Costo	2,771,713	2,771,713
Total pasivo a corto plazo	9,644,639	9,644,639
.....		
Créditos Bancarios	8,226,852	8,226,852
Créditos Bursátiles *	2,500,000	3,500,000
Otros Créditos con Costo	2,009	2,009
Otros Pasivos Largo Plazo Sin Costo	2,317,876	2,317,876
Total pasivo a largo plazo.....	13,046,737	14,046,737
Pasivo Total	22,691,376	23,691,376
Capital Contable.....	15,298,718	15,298,718
Suma Pasivo y Capital...	37,990,094	38,990,094

(*) Los recursos derivados de la colocación de los certificados bursátiles adicionales se aplicarán para liquidar a su vencimiento las emisiones NEMAK 03 y NEMAK 03-2 que vencen el 22 de julio de 2003 y el 10 de julio de 2008 respectivamente, por lo que la aplicación de los fondos de la emisión se realizarán precisamente en las fechas de vencimiento mencionadas.

VIII. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación para cada uno de ellos, siendo tales significados igualmente aplicables para la forma singular y para la forma plural:

“Activos Tangibles Consolidados” significa la totalidad de los activos consolidados del Emisor menos activos intangibles, tales como el exceso del costo sobre el valor en libros (crédito comercial o “goodwill”), nombres comerciales, registros y marcas, concesiones, patentes y otros intangibles, de conformidad con las NIF en México, calculados conforme a los estados financieros consolidados internos del Emisor más recientes que se encuentren disponibles.

“Bancomext” significa el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

“BMV” significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

“Caso de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se menciona en la sección “Casos de Vencimiento Anticipado” contenida más adelante.

“Certificados Bursátiles” significan, conjuntamente, los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales.

“Certificados Bursátiles Originales” significan los 25,000,000 (veinticinco millones) de certificados bursátiles, al portador, emitidos por el Emisor el 23 de noviembre de 2007, al amparo de la primera emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/1654738/2007, de fecha 20 de noviembre de 2007.

“Certificados Bursátiles Adicionales” significan los 10,000,000 (diez millones) de certificados bursátiles, al portador, que ampara el título que representa la presente Emisión.

“Circular Única” significa las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo del 2003, modificadas mediante publicaciones en el mismo Diario el 7 de octubre de 2003, 6 de septiembre de 2004 y 22 de septiembre de 2006 o las disposiciones que en su caso la sustituyan.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Deuda” significa, respecto del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias en cualquier fecha (sin duplicar): (i) cualquier deuda, contingente o no, a cargo del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, derivada de (a) dinero recibido en préstamo, (b) títulos de crédito o cualquier otro instrumento similar, (c) pagos diferidos por la compra de bienes o la prestación de servicios, excepto cuentas por pagar a proveedores dentro del curso ordinario de negocios, (d) arrendamientos financieros que sean capitalizables de acuerdo con las NIF en México, o (e) la apertura de cartas de crédito por cuenta del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, excluyendo aquellas cartas de crédito que no se hayan ejercido o que, si son ejercidas, no sean reembolsadas por el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha de ejercicio de dicha carta, (ii) deuda a cargo de un tercero que tenga una garantía real otorgada por el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias (hasta por una cantidad igual a la menor entre el valor de mercado de los bienes otorgados como garantía real y el

VIII. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación para cada uno de ellos, siendo tales significados igualmente aplicables para la forma singular y para la forma plural:

“Activos Tangibles Consolidados” significa la totalidad de los activos consolidados del Emisor menos activos intangibles, tales como el exceso del costo sobre el valor en libros (crédito comercial o “goodwill”), nombres comerciales, registros y marcas, concesiones, patentes y otros intangibles, de conformidad con las NIF en México, calculados conforme a los estados financieros consolidados internos del Emisor más recientes que se encuentren disponibles.

“Bancomext” significa el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

“BMV” significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

“Caso de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se menciona en la sección “Casos de Vencimiento Anticipado” contenida más adelante.

“Certificados Bursátiles” significan, conjuntamente, los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales.

“Certificados Bursátiles Originales” significan los 25,000,000 (veinticinco millones) de certificados bursátiles, al portador, emitidos por el Emisor el 23 de noviembre de 2007, al amparo de la primera emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/1654738/2007, de fecha 20 de noviembre de 2007.

“Certificados Bursátiles Adicionales” significan los 10,000,000 (diez millones) de certificados bursátiles, al portador, que ampara el título que representa la presente Emisión.

“Circular Única” significa las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo del 2003, modificadas mediante publicaciones en el mismo Diario el 7 de octubre de 2003, 6 de septiembre de 2004 y 22 de septiembre de 2006 o las disposiciones que en su caso la sustituyan.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Deuda” significa, respecto del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias en cualquier fecha (sin duplicar): (i) cualquier deuda, contingente o no, a cargo del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, derivada de (a) dinero recibido en préstamo, (b) títulos de crédito o cualquier otro instrumento similar, (c) pagos diferidos por la compra de bienes o la prestación de servicios, excepto cuentas por pagar a proveedores dentro del curso ordinario de negocios, (d) arrendamientos financieros que sean capitalizables de acuerdo con las NIF en México, o (e) la apertura de cartas de crédito por cuenta del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, excluyendo aquellas cartas de crédito que no se hayan ejercido o que, si son ejercidas, no sean reembolsadas por el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha de ejercicio de dicha carta, (ii) deuda a cargo de un tercero que tenga una garantía real otorgada por el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias (hasta por una cantidad igual a la menor entre el valor de mercado de los bienes otorgados como garantía real y el

monto de la deuda que corresponda), (iii) deuda a cargo de un tercero, de naturaleza comparable a las descritas en el inciso (i) anterior, que haya sido garantizada (mediante garantía personal o aval) por el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias o que por cualquier motivo estén legalmente obligadas a pagar, (iv) deudas a cargo del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias respecto al valor neto de sus obligaciones financieras derivadas, de cualquier naturaleza (salvo por aquellas operaciones financieras derivadas sobre tasas de interés, divisas y en general todas aquellas operaciones que tengan como único propósito el cubrir riesgos relacionados con las operaciones del Emisor o sus Subsidiarias), y (v) todas y cada una de las renovaciones, extensiones, refinanciamientos o modificaciones a cualquiera de las Deudas descritas en los incisos anteriores. No se considerará como “Deuda” para efectos del título que representa la presente Emisión (1) deudas relacionadas con el impuesto sobre la renta, el impuesto al activo o cualquier otra contribución fiscal, de carácter federal, estatal o municipal, así como obligaciones de pagar su participación en la utilidad a los trabajadores ni (2) el monto correspondiente a cualquier deuda, respecto de la cual se hubiere depositado o afectado a un fideicomiso, una cantidad de dinero o recursos líquidos con el objeto de pagar o liquidar dicha deuda, en los términos establecidos en los contratos de crédito correspondientes.

“Deuda Neta Total” significa el monto total de la Deuda a cargo del Emisor y sus Subsidiarias, calculado en forma consolidada menos (i) efectivo del Emisor y sus Subsidiarias en forma consolidada y (ii) Equivalentes a Efectivo.

Exclusivamente para efectos del cálculo del Índice de Apalancamiento, se considerará (i) el valor de la Deuda Neta Total a la fecha del cálculo del mencionado Índice de Apalancamiento y se dividirá entre (ii) el tipo de cambio para solventar obligaciones en el extranjero publicado por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al último Día Hábil del mes en que se efectúa el cálculo.

“Día Hábil” significa cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

“Emisor” significa Tenedora Nemark, S.A. de C.V., cuyo objeto social es: (a) Emitir, girar, adquirir, enajenar, avalar, endosar, recibir y dar en garantía o en custodia, y, en general suscribir y negociar en cualquier forma con títulos de crédito, títulos valor, acciones, partes sociales, participaciones y derechos relacionados con ellas, así como prestar y recibir toda clase de servicios, y, en general, realizar todo tipo de actos jurídicos en relación con lo anterior.- (b) Adquirir y enajenar por cualquier título de uso, el usufructo, la posesión o el dominio de todo tipo de bienes muebles o inmuebles, y derechos reales o personales.- (c) Construir, instalar u operar plantas industriales, talleres, almacenes, expendios, depósitos o bodegas.- (d) Suscribir, comprar y vender, hacer reportos y celebrar toda clase de operaciones activas o pasivas con acciones, bonos o valores de cualquier clase.- (e) Contratar, activa o pasivamente, toda clase de prestación de servicios, aceptar y conferir comisiones.- (f) Emitir obligaciones con o sin garantía específica; otorgar fianzas y constituir garantía de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por la propia sociedad o por terceros; suscribir, emitir, aceptar, endosar o avalar toda clase de títulos. de crédito, aportar bienes muebles e inmuebles de la sociedad a otras compañías y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras empresas y entrar en comandita.- (g) Fabricar, producir, transformar, vender o de cualquier forma comerciar con toda clase de piezas fundidas automotrices y materias primas de las mismas.- (h) Adquirir, operar y explotar fábricas, plantas, talleres y laboratorios bajo cualquier título legal, y montar y operar en los mismos la maquinaria, el equipo y las instalaciones que

sean necesarias o convenientes para fabricar los productos a que se refiere el inciso anterior.- (i) Adquirir, usar y disponer bajo cualquier título legal de bienes muebles e inmuebles y derechos de toda clase, según lo permita la Ley, y que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los objetos anteriores.- (j) Contratar la prestación o recepción de servicios de asesoría, de supervisión, administrativos o técnicos.- (k) Obtener, adquirir, usar o disponer bajo cualquier título de patentes, certificados de inversión, marcas registradas o nombres comerciales o derechos sobre los mismos, en México o en el extranjero.- (l) Expedir, aceptar, endosar y en general comerciar con toda clase de títulos de crédito, incluyendo bonos en serie, con o sin garantía hipotecaria, y cédulas hipotecarias, en relación con los objetos que se manifiestan en el inciso (g) que antecede.- (m) En general, celebrar todos los contratos, llevar a cabo todas las operaciones y realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios y convenientes para cumplir con los objetos que se manifiestan con anterioridad o que estén relacionados con los mismos.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados Bursátiles descritos en el presente Suplemento, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “NEMAK 07”.

“Equivalentes a Efectivo” significa cualesquiera de los siguientes, siempre y cuando sean propiedad del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias, libres de cualquier Gravamen o limitación de dominio y con un vencimiento no mayor de 360 (trescientos sesenta) días contados a partir de su adquisición: (i) obligaciones directas de libre circulación del Gobierno de los Estados Unidos de América, de los Estados Unidos Mexicanos, o de cualquier otro país que sea miembro de la Organización Económica para la Cooperación y el Desarrollo o de cualquier agencia o dependencia de los mismos; (ii) certificados de depósito con cualquier banco comercial miembro de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América con un nivel de capitalización de al menos EUA\$100,000,000.00 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100) o de cualquier banco comercial legalmente constituido bajo las leyes mexicanas con una capitalización de al menos \$1,000,000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.), (iii) depósitos con instituciones financieras a la vista, y (iv) recursos invertidos en instrumentos de mercado de dinero en mercados de cualquier otro país que sea miembro de la Organización Económica para la Cooperación y el Desarrollo o de cualquier agencia o dependencia de los mismos, o de cualquier otro país donde el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias tengan su domicilio legal.

“Gastos Financieros Netos” significa el exceso de (i) la totalidad de los gastos financieros consolidados del Emisor y sus Subsidiarias, sobre (ii) la totalidad de los productos financieros consolidados del Emisor y sus Subsidiarias, en ambos casos, calculados respecto de los cuatro trimestres más recientemente terminados, de acuerdo con las NIF en México

“Gravamen” o “Gravámenes” significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, fideicomiso de garantía, depósito, carga, afectación, obligación de entrega futura, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.

“Gravámenes Permitidos” significa, con respecto al Emisor o a cualquiera de sus Subsidiarias, los siguientes:

- (i) Gravámenes derivados de cualquier obligación de carácter fiscal o laboral o creados por ministerio de ley, siempre que las cantidades que garanticen no sean pagaderas al momento de su creación o que hayan sido impugnados de buena fe y respecto de los cuales se hayan creado reservas o cualquier otra provisión necesaria conforme a las

NIF en México. Lo anterior, sin que los límites para tales Gravámenes excedan los que se establecen en los párrafos (11) y (12) de las Obligaciones de Hacer;

(ii) Gravámenes creados como consecuencia de servidumbres legales o voluntarias sobre los activos del Emisor o sus Subsidiarias que, individualmente o en su conjunto, no disminuyan en forma significativa el valor de las propiedades del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, o que no interfieran de manera adversa y significativa las operaciones del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias;

(iii) Gravámenes creados con anterioridad a la fecha del presente Suplemento o que se otorguen con motivo de cualquier modificación, sustitución, extensión o refinanciamiento de una Deuda existente a la fecha del presente Suplemento;

(iv) Gravámenes sobre activos que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias adquieran en el futuro, los cuales existan antes de la fecha de adquisición de dichos activos (a menos que dichos Gravámenes se hubieren creado exclusivamente con motivo de dicha adquisición), así como Gravámenes creados con el fin de garantizar el pago del precio de adquisición o la Deuda incurrida para adquirir dichos activos; en el entendido que dichos Gravámenes se podrán crear respecto de los activos adquiridos o de activos distintos, siempre y cuando, en este último caso, el monto de dichos Gravámenes (en conjunto con cualesquier Gravámenes creados sobre los activos adquiridos, de ser el caso) no exceda del valor de mercado de los activos adquiridos en la fecha de su adquisición;

(v) Gravámenes que renueven, extiendan, refinancien o sustituyan a cualquiera de los Gravámenes Permitidos mencionados en el párrafo (iv) anterior, siempre que (1) el monto de la Deuda garantizada por dichos Gravámenes no se incremente; y (2) dichos Gravámenes no se extiendan a activos distintos;

(vi) Gravámenes respecto de cuentas por cobrar presentes o futuras no consideradas bajo el párrafo (iii) anterior, siempre y cuando el valor de la Deuda que se esté garantizando con las cuentas por cobrar así gravadas o afectadas no exceda de EUA\$25,000,000 (veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100); y

(vii) Gravámenes para garantizar Deuda del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias no incluidos en los párrafos (i) al (vi) anteriores, siempre y cuando la Deuda que se esté garantizando no exceda del 10% (diez por ciento) de los Activos Tangibles Consolidados.

“Indeval” significa el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Índice de Apalancamiento” significa, en cualquier fecha, la relación de (i) Deuda Neta Total, a (ii) UAFIRDA, de los últimos cuatro trimestres fiscales completos más recientemente terminados, conforme a los estados financieros consolidados del Emisor que hayan sido entregados al Representante Común, según lo dispuesto en el título que documenta la presente Emisión y que se reproducen en este Suplemento.

“Índice de Cobertura de Intereses” significa, en cualquier fecha, la relación de (i) UAFIRDA, dividido entre (ii) Gastos Financieros Netos, en ambos casos, respecto de los cuatro trimestres fiscales más recientemente terminados, conforme a los estados financieros consolidados del

Emisor que hayan sido entregados al Representante Común, según lo dispuesto en el título que documenta la presente Emisión y que se reproducen en este Suplemento.

“Mayoría de los Certificados Bursátiles” tiene el significado que se menciona en la sección “Representante Común” contenida más adelante.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“NIF en México” significa las normas de información financiera en México, aplicados en forma consistente.

“Representante Común” significa ABN Amro Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, cuya institución funge como representante común de los Tenedores.

“Subsidiarias” significa cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, respecto de la cual el Emisor, directa o indirectamente, (i) sea propietario de, o controle, el 50% (cincuenta por ciento) o más de su capital o de sus acciones o partes sociales con derecho de voto, o (ii) controle la administración por cualquier otra vía.

“Tenedores” significan los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

“UAFIRDA” significa respecto del Emisor y sus Subsidiarias en forma consolidada para cualquier periodo de tiempo, la utilidad de operación (calculada antes de impuestos, financieros, gastos extraordinarios, reparto de utilidades a los trabajadores) más depreciación y amortización (en la medida en que se hayan deducido al determinar la utilidad de operación) calculados de conformidad con las NIF en México.

En caso de adquisición, inversión en acciones o fusión de entidades que participen en giros similares a los del Emisor y sus Subsidiarias, el UAFIRDA consolidado del Emisor y sus Subsidiarias deberá ser calculado en base pro forma como la suma de: (i) el UAFIRDA de los últimos 4 trimestres más recientemente terminados del Emisor y sus Subsidiarias, incluyendo las operaciones incorporadas a partir del momento de dicha adquisición o fusión más (ii) sin duplicar, el UAFIRDA de las entidades adquiridas o fusionadas por los periodos trimestrales (sin exceder de los últimos 4 trimestres) más recientemente terminados necesarios para el cálculo del UAFIRDA consolidado (pro forma o no) de los últimos 4 trimestres del Emisor y Subsidiarias.

Exclusivamente para efectos del cálculo del Índice de Apalancamiento, se considerará (i) el UAFIRDA del mes más reciente del período de cálculo y se dividirá entre el tipo de cambio para solventar obligaciones en el extranjero publicado en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al último Día Hábil del mes en cuestión. El resultado así obtenido, se sumará a los resultados que se obtengan del cálculo según el procedimiento antes referido, correspondiente a los once meses inmediatos anteriores para obtener así el valor del UAFIRDA en términos de Dólares.

IX. OBLIGACIONES DE HACER Y OBLIGACIONES DE NO HACER

OBLIGACIONES DE HACER

Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles, salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de título que documenta la presente Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obligó a cumplir por sí mismo y, en los casos específicamente previstos a continuación, se obligó a que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

(1) Estados Financieros Internos. Entregar al Representante Común en forma trimestral, en las fechas que señale la Circular Única o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos del Emisor al fin de cada trimestre, incluyendo balance general, estado de resultados y estado de cambios en la situación financiera, los cuales deberán ser preparados conforme a las NIF en México y deberán firmarse por el Director de Administración y Finanzas del Emisor.

(2) Estados Financieros Consolidados Auditados. Entregar al Representante Común en forma anual, en las fechas que señale la Circular Única o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados anuales del Emisor y sus Subsidiarias, incluyendo balance general, estado de resultados y estado de cambios en la situación financiera, preparados y dictaminados por los auditores externos del Emisor.

(3) Otros Reportes. (a) Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligada el Emisor en términos de la Circular Única, la Ley del Mercado de Valores y las demás disposiciones aplicables; en el entendido que el Emisor deberá entregar al Representante Común cualquier reporte, estado financiero o comunicación que entregue a la CNBV o a la BMV dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a dicha entrega. Adicionalmente, el Emisor deberá entregar al Representante Común un certificado trimestral (en la misma fecha de entrega que los estados financieros internos indicados en el párrafo (1) anterior) indicando el cumplimiento por parte del Emisor y sus Subsidiarias a las “Obligaciones de Hacer” y “Obligaciones de No Hacer” contenidas en el título que representa la presente Emisión. Asimismo, el Emisor deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la información del Emisor y sus Subsidiarias.

(b) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Emisor obtenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que afecte o pueda afectar adversamente en forma sustancial su condición financiera o que constituya, o pueda constituir, un Caso de Vencimiento Anticipado (según dicho término se define más adelante) conforme al presente, así como de la existencia de cualquier litigio que afecte o pueda afectar adversamente en forma sustancial su condición financiera.

(4) Uso de Recursos derivados de la Emisión; Inscripción de Certificados Bursátiles.
(a) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el presente.

(b) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV y en el listado de valores de la BMV.

(5) Existencia Legal y Giro del Negocio; Contabilidad y Autorizaciones. (a) Conservar su existencia legal, y la de sus Subsidiarias, y mantenerse como negocio en marcha, operando de acuerdo a su objeto social y giro comercial, salvo (i) por lo permitido en el párrafo (3) (Fusiones) de la sección de "Obligaciones de No Hacer" más adelante y (ii) en los casos en que la administración del Emisor o de sus Subsidiarias, según corresponda, determine de buena fe, que es en el mejor interés del Emisor o de la Subsidiaria correspondiente, el discontinuar alguna línea de producción o la terminación de un negocio específico o la disolución de alguna de sus Subsidiarias, siempre y cuando lo anterior no afecte de manera significativamente adversa las operaciones o situación financiera del Emisor y sus Subsidiarias ni perjudique en forma alguna los derechos de los Tenedores.

(b) Mantener su contabilidad de conformidad con las NIF en México.

(c) Mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades y las de sus Subsidiarias, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de no mantenerse vigentes, no afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, cumpliendo con las obligaciones que dichas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones impongan.

(6) Activos; Seguros. Mantener los bienes necesarios para la realización de sus actividades y las de sus Subsidiarias en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro normales), y hacer las reparaciones, reemplazos y mejoras necesarias. El Emisor deberá contratar, y hacer que sus Subsidiarias contraten, con compañías de seguros de reconocido prestigio, seguros adecuados para sus operaciones y bienes, en términos y condiciones (incluyendo, sin limitación, riesgos cubiertos y montos asegurados) similares a los seguros que actualmente tienen contratados y que han contratado en el pasado, siempre y cuando dichos seguros se encuentren disponibles.

(7) Inspecciones. Permitir que el Representante Común, o a las personas que éste designe, practiquen visitas a las instalaciones y revisen los libros y registros del Emisor y sus Subsidiarias, cuando medie aviso por escrito con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación, sujeto a que observen las medidas de confidencialidad y seguridad que para tal efecto mantenga el Emisor y sus Subsidiarias en forma general.

(8) Preferencia en el Pago. Tomar todas las acciones y medidas necesarias a efecto de que las obligaciones de pago amparadas por los Certificados Bursátiles tengan la misma preferencia en el pago que cualquier otra Deuda no garantizada del Emisor.

(9) Mantenimiento del Índice de Apalancamiento. El Emisor se obliga a mantener, en todo momento, un Índice de Apalancamiento no mayor a 3.75 (tres punto setenta y cinco) a 1 (uno).

(10) Mantenimiento del Índice de Cobertura de Intereses. El Emisor se obliga a mantener, en todo momento, un Índice de Cobertura de Intereses no menor a 2.75 (dos punto setenta y cinco) a 1 (uno).

(11) Obligaciones Fiscales. El Emisor deberá cumplir y estar al corriente y hacer que sus Subsidiarias cumplan y estén al corriente, en el pago de todas las contribuciones fiscales a que estén obligadas, excepto por contribuciones fiscales que, individualmente o en conjunto, no excedan del equivalente, en cualquier moneda de EUA\$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100).

(12) Obligaciones Laborales. El Emisor deberá cumplir y estar al corriente y hacer que sus Subsidiarias cumplan y estén al corriente, en el pago de sus obligaciones de naturaleza laboral (incluyendo, de manera ejemplificativa, en el caso de las Subsidiarias residentes en México, con las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), así como las contribuciones al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR)), o cualquier otra aportación de carácter laboral establecida en las leyes o reglamentos aplicables, excepto por aquellas obligaciones laborales que, individualmente o en conjunto, no excedan del equivalente, en cualquier moneda, de EUA\$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100).

OBLIGACIONES DE NO HACER

Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles, salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de título que documenta la presente Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obligó a cumplir por sí mismo y, en los casos específicamente previstos a continuación, se obligó a que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

(1) Objeto Social. No cambiar significativamente su objeto social o de cualquier otra forma modificar el giro preponderante de su empresa y la de sus Subsidiarias consideradas en conjunto.

(2) Limitaciones respecto de Gravámenes. El Emisor y sus Subsidiarias deberán de abstenerse de otorgar garantías reales específicas, ya sea a través de hipoteca, prenda, fideicomiso o de cualquier otra forma, a favor de terceros, para garantizar el cumplimiento de cualquier Deuda, incluyendo Deuda contraída por terceros, y su preferencia en el pago, salvo que (i) se tratare de Gravámenes Permitidos, o (ii) simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen, el Emisor o sus Subsidiarias (según corresponda) garanticen en la misma forma las obligaciones del Emisor conforme a los Certificados Bursátiles.

(3) Fusiones; Venta de Activos. (a) El Emisor no podrá fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma), salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión asuma expresamente las obligaciones de el Emisor (incluyendo sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles), (ii) no tuviere lugar un Caso de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en un Caso de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión o consolidación, (iii) el Emisor indemnice a los tenedores de los Certificados Bursátiles por cualquier impuesto o carga gubernamental ocasionada por la operación y (iv) se entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

(b) El Emisor no podrá enajenar o transferir a cualquier tercero sus bienes (incluyendo las acciones emitidas por sus Subsidiarias), salvo por (i) enajenaciones en el curso ordinario de sus operaciones, (ii) enajenaciones de bienes no productivos, desgastados o no

aptos para su uso eficiente, (iii) enajenaciones entre Subsidiarias o entre el Emisor y sus Subsidiarias, (iv) enajenaciones realizadas a cambio de una contraprestación de mercado, cuyos fondos se usen para la adquisición de bienes que estén directamente relacionados con las operaciones de el Emisor o sus Subsidiarias; en el entendido que, en caso de que dichos fondos no se aplicaren para tal propósito en un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales a partir de su fecha de recepción, el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias estarán obligadas a aplicar dichos fondos al pago de cualquier Deuda), (v) enajenaciones a través de una o varias transacciones relacionadas, de bienes cuyo valor total de mercado no exceda, en cualquier fecha, al equivalente del 10% (diez por ciento) de los activos consolidados de el Emisor y sus Subsidiarias conforme a los estados financieros consolidados trimestrales más recientes que se tengan disponibles, siempre y cuando inmediatamente antes de tal enajenación o como consecuencia de la misma no tuviere lugar un Caso de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en un Caso de Vencimiento Anticipado.

(4) Limitación al Pago de Dividendos y otras Distribuciones. (a) El Emisor se abstendrá de decretar y pagar dividendos o de realizar cualquier otra distribución a sus accionistas, de cualquier naturaleza y pagadera en cualesquiera bienes, si se encuentra en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles o la distribución de que se trate traería como consecuencia que ocurra un Caso de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en un Caso de Vencimiento Anticipado.

(b) El Emisor hará que sus Subsidiarias no acepten o celebren contrato alguno, que tenga como consecuencia que se limite su derecho o la posibilidad de hacer distribuciones, de cualquier tipo, al Emisor salvo por:

- (i) aquellas limitaciones que hayan sido adquiridas por el Emisor y/o sus Subsidiarias, con anterioridad a la fecha del título que documenta la presente Emisión, así como las de las que se produjeren como consecuencia de cualquier modificación, sustitución, extensión o refinanciamiento sin exceder de las previamente existentes.
- (ii) limitaciones en el pago de dividendos como consecuencia de estar en incumplimiento de cualquier contrato de crédito o si el pago de dividendos llegaren a producir cualquier incumplimiento de tales obligaciones de crédito.

(5) Operaciones con Afiliadas. El Emisor se obliga a no celebrar, y a no permitir que ninguna de sus Subsidiarias celebre, operación alguna con cualquier persona física o moral relacionada con el Emisor (excepto por operaciones efectuadas entre Subsidiarias del Emisor, o entre el Emisor y cualquiera de sus Subsidiarias), incluyendo, sin limitación, la realización de pagos o inversiones, salvo (i) en el curso normal de los negocios y en términos de mercado y cuando menos iguales a los que el Emisor o sus Subsidiarias hubieren obtenido de realizar una operación similar con un tercero no relacionado, y (ii) pagos realizados por Subsidiarias al Emisor.

(6) Inversiones. Abstenerse de realizar cualquier inversión, directa o indirectamente (a través de sus Subsidiarias o de cualquier otra forma), (i) distinta a (y) inversiones en acciones o participaciones en el capital social de cualquier naturaleza emitidas por personas que lleven a cabo operaciones similares a las operaciones actuales del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias o (z) inversiones en activos similares a los de sus Subsidiarias en la fecha del

presente, o (ii) que afecte o pudiere afectar negativamente la capacidad de pago del Emisor respecto de los Certificados Bursátiles.

X. CASOS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

CASOS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles, en el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Caso de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

(1) Pago Oportuno de Intereses. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse.

(2) Información Falsa o Incorrecta. Si el Emisor proporciona al Representante Común o a los Tenedores información incorrecta o falsa en cualquier aspecto significativo con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles o en cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido proporcionada.

(3) Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título. Si el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias incumplen con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el título que documenta la presente emisión, en el entendido que, exclusivamente para el caso del incumplimiento con las obligaciones señaladas en los párrafos (1), (2), (3) incisos (a) y (b), (5) incisos (b) y (c), (6) (11) y (12) de la sección “Obligaciones de Hacer” contenida anteriormente, se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.

(4) Incumplimiento de Obligaciones que No Deriven del Título. Si se declarare el vencimiento anticipado de cualquier convenio, acta de emisión, contrato de crédito o algún instrumento similar, que evidencie Deudas de el Emisor, o cualquiera de sus Subsidiarias o de cualquier otra persona (en este último caso, si dicha Deuda estuviere garantizada por el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias o sus activos respectivos), que individualmente o en su conjunto importen una cantidad equivalente, en cualquier moneda, a EUA\$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100).

(5) Insolvencia. Si el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

(6) Embargos. Si cualquier autoridad o cualquier persona (i) embarga, o de cualquier otra manera alguna interviene, o asume legalmente la posesión, administración o el control de, bienes del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias cuyo valor sea por lo menos, en cualquier moneda, al equivalente al 5% (cinco por ciento) del capital contable consolidado del Emisor y sus Subsidiarias, a menos de que tales embargos fueren impugnados de buena fe por parte del Emisor o cualesquiera de sus Subsidiarias, o (ii) si desplazare a la administración o limitare su facultad para operar sus negocios o los de cualquiera de sus Subsidiarias y dicha situación se mantuviere por un periodo mayor a 30 (treinta) días naturales.

(7) Sentencias o Laudos. Si se emitieren en contra del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias, una o varias sentencias judiciales, resoluciones administrativas o laudos arbitrales, siempre y cuando tales sentencias o laudos causen ejecutoria e individualmente o en su conjunto alcancen una cantidad igual o superior al equivalente, en cualquier moneda, de EUA\$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100) y que dicha sentencia o laudo se mantenga vigente por un periodo de 5 (cinco) días hábiles, sin que haya sido cubierta.

(8) Cambio de Control. Si Alfa, S.A.B. de C.V. (o cualquiera de sus sucesores o cesionarios) dejare de controlar, directa o indirectamente, por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) más una de las acciones o partes sociales con derecho de voto pleno del Emisor.

(9) Conflictos Laborales. Si se presentan conflictos laborales en grado tal que afecten o pudieren afectar adversamente y de manera significativa las operaciones o resultados del Emisor y de sus Subsidiarias, de manera conjunta, o menoscaben o puedan menoscabar sus respectivos activos, o que pongan en peligro el pago oportuno de cualquier cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles y dichos conflictos no sean resueltos, a satisfacción razonable de la Mayoría de los Tenedores de Certificados Bursátiles, dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de que se hubiesen suscitado.

(10) Expropiación, Intervención. Si cualquier autoridad o cualquier persona (i) expropia, interviene o asume legalmente la posesión, administración o el control de activos del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias que, individualmente o en conjunto, tengan un valor superior al equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Activos Tangibles Consolidados o (ii) desplazare a, o limitare las facultades de, la administración del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias cuyos activos tengan un valor superior al 20% (veinte por ciento) de los Activos Tangibles Consolidados y dicho desplazamiento o limitación subsiste por un período mayor a 90 (noventa) días naturales.

(11) Validez de los Certificados Bursátiles. Si la Emisora o Bancomext, en su carácter de avalista de los Certificados Bursátiles, respectivamente rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles o del aval contenido en los Certificados Bursátiles.

En caso de falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles a su vencimiento, se devengarán intereses a la tasa moratoria indicada en el presente, los cuales serán pagaderos conforme a lo que se indica en la sección "Intereses Moratorios" del presente.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (5) o (11) anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el inciso (1) anterior, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora

desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (2), (3), (4), (6), (7), (8), (9), o (10) anteriores (y, en su caso, haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos un 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados Bursátiles (calculado en valor nominal) en circulación en ese momento entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

XI. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

(a) ABN Amro Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, será el Representante Común de los Tenedores y, mediante su firma en el título que documenta la presente Emisión de Certificados Bursátiles ha aceptado dicho cargo.

(b) El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en la Ley del Mercado de Valores, así como en el título que documenta la presente Emisión y que se reproducen en este Suplemento.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (1) vigilar el cumplimiento del destino de los fondos de la Emisión autorizado por la CNBV, así como el cumplimiento de las obligaciones de hacer y de no hacer del Emisor y, en su caso, de sus Subsidiarias, conforme al título que documenta la presente Emisión, lo cual hará a través de los certificados trimestrales que le entregue el Emisor conforme al párrafo (3)(a) de la sección denominada "Obligaciones de Hacer" de dicho título, sin perjuicio de sus funciones, facultades y obligaciones conforme a dicho título y a la legislación aplicable;
- (2) verificar que los Certificados Bursátiles cumplan con todas las disposiciones legales y, una vez hecho lo anterior, firmar como Representante Común el título que documenta la presente Emisión;
- (3) ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda, por el pago del principal, intereses u otras cantidades;
- (4) convocar y presidir la asamblea de Tenedores y ejecutar sus decisiones;
- (5) asistir a las asambleas generales de accionistas del Emisor y recabar de los administradores, gerentes y funcionarios del mismo, todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera del Emisor;
- (6) otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores, los documentos o contratos que con el Emisor deban celebrarse, previa instrucción de la asamblea de Tenedores;
- (7) calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles;
- (8) calcular y publicar los avisos de pago de los intereses y/o amortización de principal correspondiente a los Certificados Bursátiles, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable, así como informar a la CNBV, la BMV y al Indeval, sobre el pago de los intereses conforme al título que documenta la presente Emisión;
- (9) actuar como intermediario frente al Emisor, respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de principal, intereses y cualesquiera otras sumas pagaderas respecto de los Certificados Bursátiles;

- (10) dar seguimiento a las certificaciones del Emisor relativas a las obligaciones de dar y hacer, y obligaciones de no hacer del Emisor, en relación con el título que documenta la presente Emisión;
 - (11) ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que señalen la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, las circulares aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles;
 - (12) dar aviso a Bancomext, en su carácter de avalista, sobre la falta de pago por parte del Emisor de cualquier cantidad pagadera al amparo de los Certificados Bursátiles, con el fin de que Bancomext realice dicho pago; y
 - (13) en general, llevar a cabo los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
- (c) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del título que documenta la presente Emisión o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.
- (d) El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.
- (e) El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).
- (f) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo.

XII. ASAMBLEAS DE TENEDORES

(a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del título que documenta la presente Emisión y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(b) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(c) Los Tenedores que representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(e) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

(f) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de los presentes, en los siguientes casos:

(1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;

(2) cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor o sus Subsidiarias dejen de cumplir con sus obligaciones contenidas en el título que documenta la presente Emisión; o

(3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título que documenta la presente Emisión.

(g) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en los incisos (f) (1) y (2) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad mas uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes, salvo que se tratare de cualesquiera de los asuntos mencionados en el inciso (f) (3) anterior, en cuyo caso, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

(h) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de las cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder.

(i) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles que el Emisor o cualquier persona relacionada con el Emisor haya adquirido en el mercado.

(j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas así como los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

(l) No obstante lo estipulado en la presente cláusula, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

XIII. NOMBRES DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con el establecimiento de la Emisión descrita en el presente Suplemento:

Tenedora Nematik, S.A. de C.V., como emisor.

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, como Intermediario Colocador conjunto de los Certificados Bursátiles.

Ritch Mueller, S.C., como asesores legales del Intermediario Colocador.

ABN Amro Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa.

Standard & Poor's, S.A. de C.V. y Fitch México, S.A. de C.V., como agencias calificadoras.

PriceWaterHouseCoopers S.C., como auditores de Nematik.

El C.P. Hugo Santos Dresel es la persona encargada de las relaciones con los Tenedores y podrá ser localizado en las oficinas del Emisor ubicadas en Libramiento Arco Vial Km. 3.8, García, Nuevo León, C.P. 66000, México, o al teléfono (81) 8749 5288 y su dirección electrónica es hugo.santos@nematik.com.

Ninguna de las personas antes mencionadas tiene un interés económico directo o indirecto en el Emisor.

XIV. EVENTOS RECIENTES

A la fecha de este Suplemento, Nemak no tiene eventos relevantes recientes que divulgar.

XV. CALIFICACIONES OTORGADAS POR FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. Y STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V.

Para la presente Emisión, el Emisor ha recibido de Fitch México, S.A. de C.V. la calificación de "AA(mex) (Doble A)", la cual corresponde a una muy alta calidad crediticia. Implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones domésticas mejor calificadas.

Asimismo, para la presente Emisión, el Emisor ha recibido de Standard & Poor's, S.A. de C.V. la calificación de "mxAA", la cual se considera como una fuerte capacidad de pago tanto de intereses como de principal y difiere tan solo en un pequeño grado de las calificadas con la máxima categoría.

XVI. INFORMACIÓN FINANCIERA

Se incorporan por referencia al presente Suplemento los estados financieros consolidados no auditados de Nemark al 31 de marzo de 2008, los cuales fueron presentados a la BMV y a la CNBV el día 23 de abril de 2008.

XVII. COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR

Se incorpora por referencia al presente Suplemento el reporte trimestral correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2008, el cual fue presentado a la BMV y a la CNBV por Nemark el 23 de abril de 2008 en términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al emisor contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

TENEDORA NEMAK, S.A. DE C.V.



Por: Ing. Manuel Rivera Garza
Cargo: Director General



Por: Ing. Salvador Ramos Santos
Cargo: Director de Administración y Finanzas




Por: Lic. Alejandro Paredes Guerra
Cargo: Asesor Jurídico
(cargo equivalente a Director Jurídico)


Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada esta de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC



Por: Rubén Becerra Sánchez
Cargo: Apoderado



Por: Augusto Vizcarra Carrillo
Cargo: Apoderado

XVI. INFORMACIÓN FINANCIERA

Se incorporan por referencia al presente Suplemento los estados financieros consolidados no auditados de Nematik al 31 de marzo de 2008, los cuales fueron presentados a la BMV y a la CNBV el día 23 de abril de 2008.

XVII. COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR

Se incorpora por referencia al presente Suplemento el reporte trimestral correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2008, el cual fue presentado a la BMV y a la CNBV por Nemark el 23 de abril de 2008 en términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al emisor contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

TENEDORA NEMAK, S.A. DE C.V.



Por: Ing. Manuel Rivera Garza
Cargo: Director General



Por: Ing. Salvador Ramos Santos
Cargo: Director de Administración y Finanzas




Por: Lic. Alejandro Paredes Guerra
Cargo: Asesor Jurídico
(cargo equivalente a Director Jurídico)


Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada esta de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC



Por: Rubén Becerra Sánchez
Cargo: Apoderado



Por: Augusto Vizcarra Carrillo
Cargo: Apoderado

XIX. ANEXOS

1. Información Financiera No Auditada al 31 de marzo de 2008

Se incorporan por referencia al presente Suplemento los estados financieros consolidados no auditados de NEMAK al 31 de marzo de 2008, los cuales fueron presentados a la BMV y a la CNBV el día 23 de abril de 2008.

2. Título que ampara la Emisión

CERTIFICADO BURSÁTIL
TENEDORA NEMAK, S.A. DE C.V.

“NEMAK 07”

Por este título, Tenedora Nemark, S.A. de C.V. (el “Emisor”) se obliga incondicionalmente a pagar, en una sola exhibición, en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de \$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones pesos 00/100 M.N.), precisamente el día 14 de noviembre de 2014.

Este título ampara 35,000,000 (treinta y cinco millones) de Certificados Bursátiles, al portador, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Este título se mantendrá en depósito en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., para los efectos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores.

Este título se emite al amparo del Programa con carácter Revolvente de Certificados Bursátiles del Emisor, autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número No. 153/1504302/2007, de fecha 15 de noviembre de 2007 (el “Programa”). Los Certificados Bursátiles Originales (según dicho término se define más adelante) constituyen la primera emisión al amparo del Programa, y los Certificados Bursátiles Adicionales (según dicho término se define más adelante) constituyen una reapertura de dicha emisión. Tanto los Certificados Bursátiles Originales, como los Certificados Bursátiles Adicionales, han quedado inscritos en el Registro Nacional de Valores con el No. 2787-4.15-2007-002-01, de conformidad con el oficio número No. 153/1654738/2007, de fecha 20 de noviembre de 2007, y de conformidad con el oficio número No. 153/17345/2008 de fecha 12 de mayo de 2008, respectivamente, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Definiciones. Los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación para cada uno de ellos, siendo tales significados igualmente aplicables para la forma singular y para la forma plural:

“Activos Tangibles Consolidados” significa la totalidad de los activos consolidados del Emisor menos activos intangibles, tales como el exceso del costo sobre el valor en libros (crédito comercial o “goodwill”), nombres comerciales, registros y marcas, concesiones, patentes y otros intangibles, de conformidad con las NIF en México, calculados conforme a los estados financieros consolidados internos del Emisor más recientes que se encuentren disponibles.

“Bancomext” significa el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

“BMV” significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

“Caso de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se menciona en la sección “Casos de Vencimiento Anticipado” contenida más adelante.

“Certificados Bursátiles” significan, conjuntamente, los Certificados Bursátiles Originales de la primera emisión y los Certificados Bursátiles Adicionales a la primera emisión.

Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán las mismas características que los Certificados Bursátiles Originales, otorgando a sus tenedores los mismos derechos, y se entenderán de forma conjunta como los Certificados Bursátiles.

“Certificados Bursátiles Adicionales” significan los 10,000,000 (diez millones) de certificados bursátiles al portador, emitidos con fecha 16 de mayo de 2008, al amparo de la reapertura de la primera emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/17345/2008 de fecha 12 de mayo de 2008.

“Certificados Bursátiles Originales” significan los 25,000,000 (veinticinco millones) de certificados bursátiles, al portador, emitidos por el Emisor el 23 de noviembre de 2007, al amparo de la primera emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/1654738/2007, de fecha 20 de noviembre de 2007.

“Circular Única” significa las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo del 2003, modificadas mediante publicaciones en el mismo Diario el 7 de octubre de 2003, 6 de septiembre de 2004 y 22 de septiembre de 2006 o las disposiciones que en su caso la sustituyan.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Deuda” significa, respecto del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias en cualquier fecha (sin duplicar): (i) cualquier deuda, contingente o no, a cargo del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, derivada de (a) dinero recibido en préstamo, (b) títulos de crédito o cualquier otro instrumento similar, (c) pagos diferidos por la compra de bienes o la prestación de servicios, excepto cuentas por pagar a proveedores dentro del curso ordinario de negocios, (d) arrendamientos financieros que sean capitalizables de acuerdo con las NIF en México, o (e) la apertura de cartas de crédito por cuenta del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, excluyendo aquellas cartas de crédito que no se hayan ejercido o que, si son ejercidas, no sean reembolsadas por el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha de ejercicio de dicha carta, (ii) deuda a cargo de un tercero que tenga una garantía real otorgada por el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias (hasta por una cantidad igual a la menor entre el valor de mercado de los bienes otorgados como garantía real y el monto de la deuda que corresponda), (iii) deuda a cargo de un tercero, de naturaleza comparable a las descritas en el inciso (i) anterior, que haya sido garantizada (mediante garantía personal o aval) por el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias o que por cualquier motivo estén legalmente obligadas a pagar, (iv) deudas a cargo del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias respecto al valor neto de sus obligaciones financieras derivadas, de cualquier naturaleza (salvo por aquellas operaciones financieras derivadas sobre tasas de interés, divisas y en general todas aquellas operaciones que tengan como único propósito el cubrir riesgos relacionados con las operaciones del Emisor o sus Subsidiarias), y (v) todas y cada una de las renovaciones, extensiones, refinanciamientos o modificaciones a cualquiera de las Deudas descritas en los incisos anteriores. No se considerará como “Deuda” para efectos del presente título (1) deudas relacionadas con el impuesto sobre la renta, el impuesto al

activo o cualquier otra contribución fiscal, de carácter federal, estatal o municipal, así como obligaciones de pagar su participación en la utilidad a los trabajadores ni (2) el monto correspondiente a cualquier deuda, respecto de la cual se hubiere depositado o afectado a un fideicomiso, una cantidad de dinero o recursos líquidos con el objeto de pagar o liquidar dicha deuda, en los términos establecidos en los contratos de crédito correspondientes.

“Deuda Neta Total” significa el monto total de la Deuda a cargo del Emisor y sus Subsidiarias, calculado en forma consolidada menos (i) efectivo del Emisor y sus Subsidiarias en forma consolidada y (ii) Equivalentes a Efectivo.

Exclusivamente para efectos del cálculo del Índice de Apalancamiento, se considerará (i) el valor de la Deuda Neta Total a la fecha del cálculo del mencionado Índice de Apalancamiento y se dividirá entre (ii) el tipo de cambio para solventar obligaciones en el extranjero publicado por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al último Día Hábil del mes en que se efectúa el cálculo.

“Día Hábil” significa cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

“Emisor” significa Tenedora Nematik, S.A. de C.V., cuyo objeto social es: (a) Emitir, girar, adquirir, enajenar, avalar, endosar, recibir y dar en garantía o en custodia, y, en general suscribir y negociar en cualquier forma con títulos de crédito, títulos valor, acciones, partes sociales, participaciones y derechos relacionados con ellas, así como prestar y recibir toda clase de servicios, y, en general, realizar todo tipo de actos jurídicos en relación con lo anterior.- (b) Adquirir y enajenar por cualquier título de uso, el usufructo, la posesión o el dominio de todo tipo de bienes muebles o inmuebles, y derechos reales o personales.- (c) Construir, instalar u operar plantas industriales, talleres, almacenes, expendios, depósitos o bodegas.- (d) Suscribir, comprar y vender, hacer reportos y celebrar toda clase de operaciones activas o pasivas con acciones, bonos o valores de cualquier clase.- (e) Contratar, activa o pasivamente, toda clase de prestación de servicios, aceptar y conferir comisiones.- (f) Emitir obligaciones con o sin garantía específica; otorgar fianzas y constituir garantía de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por la propia sociedad o por terceros; suscribir, emitir, aceptar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito, aportar bienes muebles e inmuebles de la sociedad a otras compañías y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras empresas y entrar en comandita.- (g) Fabricar, producir, transformar, vender o de cualquier forma comerciar con toda clase de piezas fundidas automotrices y materias primas de las mismas.- (h) Adquirir, operar y explotar fábricas, plantas, talleres y laboratorios bajo cualquier título legal, y montar y operar en los mismos la maquinaria, el equipo y las instalaciones que sean necesarias o convenientes para fabricar los productos a que se refiere el inicio anterior.- (i) Adquirir, usar y disponer bajo cualquier título legal de bienes muebles e inmuebles y derechos de toda clase, según lo permita la Ley, y que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los objetos anteriores.- (j) Contratar la prestación o recepción de servicios de asesoría, de supervisión, administrativos o técnicos.- (k) Obtener, adquirir, usar o disponer bajo cualquier título de patentes, certificados de inversión, marcas registradas o nombres comerciales o derechos sobre los

mismos, en México o en el extranjero.- (1) Expedir, aceptar, endosar y en general comerciar con toda clase de títulos de crédito, incluyendo bonos en serie, con o sin garantía hipotecaria, y cédulas hipotecarias, en relación con los objetos que se manifiestan en el inciso (g) que antecede.- (m) En general, celebrar todos los contratos, llevar a cabo todas las operaciones y realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios y convenientes para cumplir con los objetos que se manifiestan con anterioridad o que estén relacionados con los mismos.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados Bursátiles descritos en el presente título, a la cual le fue asignada la clave de pizarra NEMAK 07.

“Equivalentes a Efectivo” significa cualesquiera de los siguientes, siempre y cuando sean propiedad del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias, libres de cualquier Gravamen o limitación de dominio y con un vencimiento no mayor de 360 (trescientos sesenta) días contados a partir de su adquisición: (i) obligaciones directas de libre circulación del Gobierno de los Estados Unidos de América, de los Estados Unidos Mexicanos, o de cualquier otro país que sea miembro de la Organización Económica para la Cooperación y el Desarrollo o de cualquier agencia o dependencia de los mismos; (ii) certificados de depósito con cualquier banco comercial miembro de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América con un nivel de capitalización de al menos EUA\$100,000,000.00 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100) o de cualquier banco comercial legalmente constituido bajo las leyes mexicanas con una capitalización de al menos \$1,000,000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.), (iii) depósitos con instituciones financieras a la vista, y (iv) recursos invertidos en instrumentos de mercado de dinero en mercados de cualquier otro país que sea miembro de la Organización Económica para la Cooperación y el Desarrollo o de cualquier agencia o dependencia de los mismos, o de cualquier otro país donde el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias tengan su domicilio legal.

“Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales” significa el 16 de mayo de 2008.

“Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales” significa el 23 de noviembre de 2007.

“Gastos Financieros Netos” significa el exceso de (i) la totalidad de los gastos financieros consolidados del Emisor y sus Subsidiarias, sobre (ii) la totalidad de los productos financieros consolidados del Emisor y sus Subsidiarias, en ambos casos, calculados respecto de los cuatro trimestres más recientemente terminados, de acuerdo con las NIF en México.

“Gravamen” o “Gravámenes” significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, fideicomiso de garantía, depósito, carga, afectación, obligación de entrega futura, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.

“Gravámenes Permitidos” significa, con respecto al Emisor o a cualquiera de sus Subsidiarias, los siguientes:



(i) Gravámenes derivados de cualquier obligación de carácter fiscal o laboral o creados por ministerio de ley, siempre que las cantidades que garanticen no sean pagaderas al momento de su creación o que hayan sido impugnados de buena fe y respecto de los cuales se hayan creado reservas o cualquier otra provisión necesaria conforme a las NIF en México. Lo anterior, sin que los límites para tales Gravámenes excedan los que se establecen en los párrafos (11) y (12) de las Obligaciones de Hacer;

(ii) Gravámenes creados como consecuencia de servidumbres legales o voluntarias sobre los activos del Emisor o sus Subsidiarias que, individualmente o en su conjunto, no disminuyan en forma significativa el valor de las propiedades del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, o que no interfieran de manera adversa y significativa las operaciones del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias;

(iii) Gravámenes creados con anterioridad a la fecha del presente título o que se otorguen con motivo de cualquier modificación, sustitución, extensión o refinanciamiento de una Deuda existente a la fecha del presente título;

(iv) Gravámenes sobre activos que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias adquieran en el futuro, los cuales existan antes de la fecha de adquisición de dichos activos (a menos que dichos Gravámenes se hubieren creado exclusivamente con motivo de dicha adquisición), así como Gravámenes creados con el fin de garantizar el pago del precio de adquisición o la Deuda incurrida para adquirir dichos activos; en el entendido que dichos Gravámenes se podrán crear respecto de los activos adquiridos o de activos distintos, siempre y cuando, en este último caso, el monto de dichos Gravámenes (en conjunto con cualesquier Gravámenes creados sobre los activos adquiridos, de ser el caso) no exceda del valor de mercado de los activos adquiridos en la fecha de su adquisición;

(v) Gravámenes que renueven, extiendan, refinancien o sustituyan a cualquiera de los Gravámenes Permitidos mencionados en el párrafo (iv) anterior, siempre que (1) el monto de la Deuda garantizada por dichos Gravámenes no se incremente; y (2) dichos Gravámenes no se extiendan a activos distintos;

(vi) Gravámenes respecto de cuentas por cobrar presentes o futuras no consideradas bajo el párrafo (iii) anterior, siempre y cuando el valor de la Deuda que se esté garantizando con las cuentas por cobrar así gravadas o afectadas no exceda de EUA\$25,000,000.00 (veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100); y

(vii) Gravámenes para garantizar Deuda del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias no incluidos en los párrafos (i) al (vi) anteriores, siempre y cuando la Deuda que se esté garantizando no exceda del 10% (diez por ciento) de los Activos Tangibles Consolidados.

"Indeval" significa el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Índice de Apalancamiento" significa, en cualquier fecha, la relación de (i) Deuda Neta Total, a (ii) UAFIRDA, de los últimos cuatro trimestres fiscales completos más

recientemente terminados, conforme a los estados financieros consolidados del Emisor que hayan sido entregados al Representante Común, según lo dispuesto en el presente título.

“Índice de Cobertura de Intereses” significa, en cualquier fecha, la relación de (i) UAFIRDA, dividido entre (ii) Gastos Financieros Netos, en ambos casos, respecto de los cuatro trimestres fiscales más recientemente terminados, conforme a los estados financieros consolidados del Emisor que hayan sido entregados al Representante Común, según lo dispuesto en el presente título.

“Mayoría de los Certificados Bursátiles” tiene el significado que se menciona en la sección “Representante Común” contenida más adelante.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“NIF en México” significa las normas de información financiera en México, aplicados en forma consistente.

“Representante Común” significa ABN Amro Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, cuya institución funge como representante común de los Tenedores.

“Subsidiarias” significa cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, respecto de la cual el Emisor, directa o indirectamente, (i) sea propietario de, o controle, el 50% (cincuenta por ciento) o más de su capital o de sus acciones o partes sociales con derecho de voto, o (ii) controle la administración por cualquier otra vía.

“Tenedores” significan los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

“UAFIRDA” significa respecto del Emisor y sus Subsidiarias en forma consolidada para cualquier periodo de tiempo, la utilidad de operación (calculada antes de impuestos, financieros, gastos extraordinarios, reparto de utilidades a los trabajadores) más depreciación y amortización (en la medida en que se hayan deducido al determinar la utilidad de operación) calculados de conformidad con las NIF en México.

En caso de adquisición, inversión en acciones o fusión de entidades que participen en giros similares a los del Emisor y sus Subsidiarias, el UAFIRDA consolidado del Emisor y sus Subsidiarias deberá ser calculado en base pro forma como la suma de: (i) el UAFIRDA de los últimos 4 trimestres más recientemente terminados del Emisor y sus Subsidiarias, incluyendo las operaciones incorporadas a partir del momento de dicha adquisición o fusión más (ii) sin duplicar, el UAFIRDA de las entidades adquiridas o fusionadas por los periodos trimestrales (sin exceder de los últimos 4 trimestres) más recientemente terminados necesarios para el cálculo del UAFIRDA consolidado (pro forma o no) de los últimos 4 trimestres del Emisor y Subsidiarias.

Exclusivamente para efectos del cálculo del Índice de Apalancamiento, se considerará (i) el UAFIRDA del mes más reciente del periodo de cálculo y se dividirá entre el tipo de cambio para solventar obligaciones en el extranjero publicado en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al último Día Hábil del mes en cuestión. El resultado así obtenido, se sumará a los resultados que se obtengan del cálculo según el procedimiento

antes referido, correspondiente a los once meses inmediatos anteriores para obtener así el valor del UAFIRDA en términos de Dólares.

Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles Originales. \$2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales. \$1,000,000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.).

Monto Total de la Emisión de Certificados Bursátiles. \$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles Originales. 25,000,000 (veinticinco millones) de certificados bursátiles al portador, a los que la BMV les asignó la clave de pizarra NEMAK 07.

Número de Certificados Bursátiles Adicionales. 10,000,000 (diez millones) de certificados bursátiles al portador, a los que la BMV les asignó la clave de pizarra NEMAK 07.

Número Total de Certificados Bursátiles. 35,000,000 (treinta y cinco millones) de certificados bursátiles al portador.

Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles Originales. Los Certificados Bursátiles Originales tienen un plazo de vigencia de 2,548 (dos mil quinientos cuarenta y ocho) días, equivalente a aproximadamente 7 (siete) años, contados a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales.

Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales. Los Certificados Bursátiles Adicionales tienen un plazo de vigencia de 2,373 (dos mil trescientos setenta y tres) días, equivalente a aproximadamente 6.5 (seis y medio) años, contados a partir de su emisión.

Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles. 14 de noviembre de 2014.

Aval Parcial de Bancomext. El aval parcial de Bancomext respecto de los Certificados Bursátiles será exigible respecto de hasta el 29% (veintinueve por ciento) del monto principal de los Certificados Bursátiles (tanto en los casos de vencimiento programado como en los casos de vencimiento anticipado, como consecuencia de aceleración por una Caso de Vencimiento Anticipado) y los intereses devengados al amparo de los mismos, exclusivamente respecto del primer incumplimiento en el pago de tal concepto respecto del monto de intereses que se hubieren devengado en el período de intereses en el cual ocurrió el incumplimiento de que se trate, y hasta por la cantidad de \$1,085,000,000.00 (un mil ochenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.).

No obstante que Bancomext no pague el monto máximo de su aval parcial aplicable en el caso de incumplimiento en el pago de intereses, cualquier remanente originalmente aplicable como aval del pago de intereses, cesará de ser parte del aval parcial de Bancomext respecto de intereses y, por lo tanto, dicho aval parcial no estará disponible en

el caso de subsecuentes incumplimientos en el pago de intereses por el Emisor pero si estará disponible para el caso de los pagos de principal.

Cualquier pago hecho por Bancomext por concepto de principal o de intereses de los Certificados Bursátiles, será deducido del monto cubierto inicialmente por el aval parcial de Bancomext.

El aval parcial de Bancomext podrá exigirse de conformidad con el procedimiento siguiente:

(a) A más tardar el tercer día hábil inmediato anterior a cualquier Fecha de Pago de Intereses conforme al calendario de pagos de los Certificados Bursátiles o anterior a la fecha inicial de amortización o a la Fecha de Vencimiento, el Emisor deberá informar por escrito a Bancomext y al Representante Común su intención de realizar o no el pago que corresponda a los Tenedores. Una vez hecho el pago correspondiente a los Tenedores, el Representante Común deberá confirmar por escrito a Bancomext, dentro de los 5 (cinco) días siguientes al pago correspondiente, que el pago se efectuó en la forma y plazos convenidos en el presente título.

(b) En caso que el Emisor informe al Representante Común que no hará, o que el Emisor efectivamente no realice, un pago de principal (a su vencimiento programado o anticipado, como consecuencia de una Caso de Vencimiento Anticipado) o de intereses, respecto de los Certificados Bursátiles, independientemente y sin importar si el Emisor dio el aviso referido en el inciso (a) anterior, el Representante Común podrá exigir de Bancomext el pago correspondiente conforme a su aval parcial, en los términos de la legislación aplicable y sujeto a las limitaciones antes referidas.

(c) Habiendo recibido la solicitud por escrito del Representante Común, Bancomext, en su carácter de avalista, deberá realizar el pago correspondiente, sujeto a las limitaciones señaladas, a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

La obligación de Bancomext, como avalista, será incondicional e irrevocable frente a los Tenedores de los Certificados Bursátiles y no se verá afectada, en forma alguna, por el incumplimiento de cualquier obligación del Representante Común o del Emisor, incluyendo el incumplimiento en la realización de la notificación o el requerimiento oportuno mencionados en los incisos (a) y (b) anteriores.

Los gastos necesarios para hacer efectivas las obligaciones de Bancomext en términos de su aval parcial, serán por cuenta del Emisor.

Destino de los Recursos de los Certificados Bursátiles Originales. El Emisor utilizó los recursos obtenidos con motivo de la Emisión de Certificados Bursátiles Originales para pagar ciertas obligaciones derivadas de financiamientos bancarios que la Compañía mantenía con diversas instituciones financieras, los cuales devengaban una tasa de interés promedio ponderada de Tasa LIBOR más 50 (cincuenta) puntos base.

Destino de los Recursos de los Certificados Bursátiles Adicionales. El Emisor utilizará los recursos que obtenga con motivo de la Emisión para pagar los certificados bursátiles emitidos por el Emisor el día 22 de julio de 2003, que vencen el 10 de julio de 2008, a los que se les asignó la clave de pizarra "NEMAK 03" y cuya tasa de interés bruto

anual se calcula mediante la adición de 2.35 (dos punto treinta y cinco) puntos a la tasa de interés anual en colocación primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación ("CETES") a plazo de 182 (ciento ochenta y dos) días, y los certificados bursátiles emitidos por el Emisor el día 13 de octubre de 2003, que vencen el 2 de octubre de 2008, a los que se les asignó la clave de pizarra "NEMAK 03-2", y cuya tasa de interés bruto anual se calcula mediante la adición de 2.40 (dos punto cuarenta) puntos a la tasa de interés anual en colocación primaria de los CETES a plazo de 182 (ciento ochenta y dos) días. En tanto se realice dicha aplicación de recursos, el Emisor mantendrá los mismos en su tesorería.

Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses. A partir de su fecha de emisión, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses de 28 (veintiocho) días, conforme al calendario de pagos que se presenta más adelante en el presente título (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), computado a partir de la fecha de emisión y que regirá precisamente durante ese período de intereses.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.45 (cero punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE") a un plazo de 28 (veintiocho) días (o la que la sustituya), dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días. Una vez hecha la adición de 0.45 (cero punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales a la Tasa TIIE se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días efectivamente transcurridos durante cada período de intereses.

Para determinar la tasa de rendimiento capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos del período de que se trate, de la TIIE al plazo antes mencionado, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

- TC = Tasa capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos en el período de intereses correspondiente.
- TR = Tasa TIIE más 0.45 (cero punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales.

- PL = Plazo de la TIIE en días.
 NDE = Número de días efectivamente transcurridos del período de intereses correspondiente.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará a partir de su fecha de emisión y los cálculos para determinar las tasas y los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales de que efectivamente consten los períodos de intereses respectivos. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada "Periodicidad en el Pago de Intereses" (es decir, aproximadamente cada 28 (veintiocho) días) o, si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada período de intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

- I = Interés bruto del período de intereses que corresponda.
 VN = Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.
 TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
 NDE = Número de días efectivamente transcurridos de cada período.

Iniciado cada periodo de intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho periodo no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer por escrito a la CNBV y al Indeval, el importe de los intereses a pagar. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine) a más tardar 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha de pago de intereses, el importe de los intereses ordinarios a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente periodo de intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el presente título no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida la propia Indeval.

Rendimiento al Vencimiento: 8.40% (ocho punto cuarenta por ciento). (TIIE de 28 días más 0.48%)

Tasa de Interés Bruto Aplicable para el Periodo comprendido entre el 9 de mayo de 2008 y el 6 de junio de 2008: 8.39% (ocho punto treinta y nueve por ciento).

Periodicidad en el Pago de Intereses. Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas:

No.	Fecha de Pago de Intereses	No.	Fecha de Pago de Intereses
1	Viernes, 21 de Diciembre de 2007*	47	Viernes, 01 de Julio de 2011
2	Viernes, 18 de Enero de 2008*	48	Viernes, 29 de Julio de 2011
3	Viernes, 15 de Febrero de 2008*	49	Viernes, 26 de Agosto de 2011
4	Viernes, 14 de Marzo de 2008*	50	Viernes, 23 de Septiembre de 2011
5	Viernes, 11 de Abril de 2008*	51	Viernes, 21 de Octubre de 2011
6	Viernes, 09 de Mayo de 2008*	52	Viernes, 18 de Noviembre de 2011
7	Viernes, 06 de Junio de 2008	53	Viernes, 16 de Diciembre de 2011
8	Viernes, 04 de Julio de 2008	54	Viernes, 13 de Enero de 2012
9	Viernes, 01 de Agosto de 2008	55	Viernes, 10 de Febrero de 2012
10	Viernes, 29 de Agosto de 2008	56	Viernes, 09 de Marzo de 2012
11	Viernes, 26 de Septiembre de 2008	57	Viernes, 06 de Abril de 2012
12	Viernes, 24 de Octubre de 2008	58	Viernes, 04 de Mayo de 2012
13	Viernes, 21 de Noviembre de 2008	59	Viernes, 01 de Junio de 2012
14	Viernes, 19 de Diciembre de 2008	60	Viernes, 29 de Junio de 2012
15	Viernes, 16 de Enero de 2009	61	Viernes, 27 de Julio de 2012
16	Viernes, 13 de Febrero de 2009	62	Viernes, 24 de Agosto de 2012
17	Viernes, 13 de Marzo de 2009	63	Viernes, 21 de Septiembre de 2012
18	Viernes, 10 de Abril de 2009	64	Viernes, 19 de Octubre de 2012
19	Viernes, 08 de Mayo de 2009	65	Viernes, 16 de Noviembre de 2012
20	Viernes, 05 de Junio de 2009	66	Viernes, 14 de Diciembre de 2012
21	Viernes, 03 de Julio de 2009	67	Viernes, 11 de Enero de 2013
22	Viernes, 31 de Julio de 2009	68	Viernes, 08 de Febrero de 2013
23	Viernes, 28 de Agosto de 2009	69	Viernes, 08 de Marzo de 2013
24	Viernes, 25 de Septiembre de 2009	70	Viernes, 05 de Abril de 2013
25	Viernes, 23 de Octubre de 2009	71	Viernes, 03 de Mayo de 2013
26	Viernes, 20 de Noviembre de 2009	72	Viernes, 31 de Mayo de 2013
27	Viernes, 18 de Diciembre de 2009	73	Viernes, 28 de Junio de 2013
28	Viernes, 15 de Enero de 2010	74	Viernes, 26 de Julio de 2013
29	Viernes, 12 de Febrero de 2010	75	Viernes, 23 de Agosto de 2013
30	Viernes, 12 de Marzo de 2010	76	Viernes, 20 de Septiembre de 2013
31	Viernes, 09 de Abril de 2010	77	Viernes, 18 de Octubre de 2013
32	Viernes, 07 de Mayo de 2010	78	Viernes, 15 de Noviembre de 2013
33	Viernes, 04 de Junio de 2010	79	Viernes, 13 de Diciembre de 2013
34	Viernes, 02 de Julio de 2010	80	Viernes, 10 de Enero de 2014
35	Viernes, 30 de Julio de 2010	81	Viernes, 07 de Febrero de 2014
36	Viernes, 27 de Agosto de 2010	82	Viernes, 07 de Marzo de 2014
37	Viernes, 24 de Septiembre de 2010	83	Viernes, 04 de Abril de 2014
38	Viernes, 22 de Octubre de 2010	84	Viernes, 02 de Mayo de 2014
39	Viernes, 19 de Noviembre de 2010	85	Viernes, 30 de Mayo de 2014
40	Viernes, 17 de Diciembre de 2010	86	Viernes, 27 de Junio de 2014
41	Viernes, 14 de Enero de 2011	87	Viernes, 25 de Julio de 2014

42	Viernes, 11 de Febrero de 2011	88	Viernes, 22 de Agosto de 2014
43	Viernes, 11 de Marzo de 2011	89	Viernes, 19 de Septiembre de 2014
44	Viernes, 08 de Abril de 2011	90	Viernes, 17 de Octubre de 2014
45	Viernes, 06 de Mayo de 2011	91	Viernes, 14 de Noviembre de 2014
46	Viernes, 03 de Junio de 2011		

* Los primeros seis pagos de intereses de los Certificados Bursátiles Originales se realizaron los días 21 de diciembre de 2007, 18 de enero de 2008, 15 de febrero de 2008, 14 de marzo de 2008, 11 de abril de 2008 y 9 de mayo de 2008 respectivamente, en tanto que el primer pago de intereses de los Certificados Bursátiles Adicionales se realizará el 6 de junio de 2008.

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente.

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago de principal del presente título, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante cada periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que se declare el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta.

Amortización de Principal. El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará mediante un solo pago contra la entrega del título, mediante transferencia electrónica, en la fecha de vencimiento.

Lugar y Forma de Pago. El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento, mediante transferencia electrónica de fondos, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México D.F. o, en su caso, en las oficinas del Emisor ubicadas en Libramiento Arco Vial km. 3.8, Garza García, Nuevo León, C.P. 66000, México. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Emisor o del Representante Común, según sea el caso.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión. Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del presente título (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la presente emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de hacer y no hacer y causas de vencimiento anticipado, en su caso). Los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas o superiores que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de hacer y de no hacer, en su caso), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) una causa de vencimiento anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.
- b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa.
- c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el presente título por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales), y (iv) el plazo de vigencia de la Emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.
- d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente título.
- e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
- f) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre cualquier Emisión de Certificados Bursátiles Originales en particular.
- g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

Obligaciones de Hacer. Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles, salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir por sí mismo y, en los casos específicamente previstos a continuación, se obliga a que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

(1) Estados Financieros Internos. Entregar al Representante Común en forma trimestral, en las fechas que señale la Circular Única o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos del Emisor al fin de cada trimestre, incluyendo balance general, estado de resultados y estado de cambios en la situación financiera, los cuales deberán ser preparados conforme a las NIF en México y deberán firmarse por el Director de Administración y Finanzas del Emisor.

(2) Estados Financieros Consolidados Auditados. Entregar al Representante Común en forma anual, en las fechas que señale la Circular Única o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados anuales del Emisor y sus Subsidiarias, incluyendo balance general, estado de resultados y estado de cambios en la situación financiera, preparados y dictaminados por los auditores externos del Emisor.

(3) Otros Reportes. (a) Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligada el Emisor en términos de la Circular Única, la Ley del Mercado de Valores y las demás disposiciones aplicables; en el entendido que el Emisor deberá entregar al Representante Común cualquier reporte, estado financiero o comunicación que entregue a la CNBV o a la BMV dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a dicha entrega. Adicionalmente, el Emisor deberá entregar al Representante Común un certificado trimestral (en la misma fecha de entrega que los estados financieros internos indicados en el párrafo (1) anterior) indicando el cumplimiento por parte del Emisor y sus Subsidiarias a las "Obligaciones de Hacer" y "Obligaciones de No Hacer" contenidas en el presente título. Asimismo, el Emisor deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la información del Emisor y sus Subsidiarias.

(b) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Emisor obtenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que afecte o pueda afectar adversamente en forma sustancial su condición financiera o que constituya, o pueda constituir, un Caso de Vencimiento Anticipado (según dicho término se define más adelante) conforme al presente, así como de la existencia de cualquier litigio que afecte o pueda afectar adversamente en forma sustancial su condición financiera.

(4) Uso de Recursos derivados de la Emisión; Inscripción de Certificados Bursátiles. (a) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el presente título.

(b) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV y en el listado de valores de la BMV.

(5) Existencia Legal y Giro del Negocio; Contabilidad y Autorizaciones. (a) Conservar su existencia legal, y la de sus Subsidiarias, y mantenerse como negocio en marcha, operando de acuerdo a su objeto social y giro comercial, salvo (i) por lo permitido en el párrafo (3) (Fusiones) de la sección de "Obligaciones de No Hacer" más adelante y (ii) en los casos en que la administración del Emisor o de sus Subsidiarias, según corresponda, determine de buena fe, que es en el mejor interés del Emisor o de la Subsidiaria correspondiente, el discontinuar alguna línea de producción o la terminación de un negocio específico o la disolución de alguna de sus Subsidiarias, siempre y cuando lo anterior no afecte de manera significativamente adversa las operaciones o situación financiera del Emisor y sus Subsidiarias ni perjudique en forma alguna los derechos de los Tenedores.

(b) Mantener su contabilidad de conformidad con las NIF en México.

(c) Mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades y las de sus Subsidiarias, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de no mantenerse vigentes, no afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, cumpliendo con las obligaciones que dichas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones impongan.

(6) Activos; Seguros. Mantener los bienes necesarios para la realización de sus actividades y las de sus Subsidiarias en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro normales), y hacer las reparaciones, reemplazos y mejoras necesarias. El Emisor deberá contratar, y hacer que sus Subsidiarias contraten, con compañías de seguros de reconocido prestigio, seguros adecuados para sus operaciones y bienes, en términos y condiciones (incluyendo, sin limitación, riesgos cubiertos y montos asegurados) similares a los seguros que actualmente tienen contratados y que han contratado en el pasado, siempre y cuando dichos seguros se encuentren disponibles.

(7) Inspecciones. Permitir que el Representante Común, o a las personas que éste designe, practiquen visitas a las instalaciones y revisen los libros y registros del Emisor y sus Subsidiarias, cuando medie aviso por escrito con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación, sujeto a que observen las medidas de confidencialidad y seguridad que para tal efecto mantenga el Emisor y sus Subsidiarias en forma general.

(8) Preferencia en el Pago. Tomar todas las acciones y medidas necesarias a efecto de que las obligaciones de pago amparadas por los Certificados Bursátiles tengan la misma preferencia en el pago que cualquier otra Deuda no garantizada del Emisor.

(9) Mantenimiento del Índice de Apalancamiento. El Emisor se obliga a mantener, en todo momento, un Índice de Apalancamiento no mayor a 3.75 (tres punto setenta y cinco) a 1 (uno).

(10) Mantenimiento del Índice de Cobertura de Intereses. El Emisor se obliga a mantener, en todo momento, un Índice de Cobertura de Intereses no menor a 2.75 (dos punto setenta y cinco) a 1 (uno).

(11) Obligaciones Fiscales. El Emisor deberá cumplir y estar al corriente y hacer que sus Subsidiarias cumplan y estén al corriente, en el pago de todas las contribuciones fiscales a que estén obligadas, excepto por contribuciones fiscales que, individualmente o en conjunto, no excedan del equivalente, en cualquier moneda de EUA\$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100).

(12) Obligaciones Laborales. El Emisor deberá cumplir y estar al corriente y hacer que sus Subsidiarias cumplan y estén al corriente, en el pago de sus obligaciones de naturaleza laboral (incluyendo, de manera ejemplificativa, en el caso de las Subsidiarias residentes en México, con las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), así como las contribuciones al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR)), o cualquier otra aportación de carácter laboral establecida en las leyes o reglamentos aplicables, excepto por aquellas obligaciones laborales que, individualmente o en conjunto, no excedan del equivalente, en cualquier moneda, de EUA\$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100).

Obligaciones de No Hacer. Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles, salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir por sí mismo y, en los casos específicamente previstos a continuación, se obliga a que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

(1) Objeto Social. No cambiar significativamente su objeto social o de cualquier otra forma modificar el giro preponderante de su empresa y la de sus Subsidiarias consideradas en conjunto.

(2) Limitaciones respecto de Gravámenes. El Emisor y sus Subsidiarias deberán de abstenerse de otorgar garantías reales específicas, ya sea a través de hipoteca, prenda, fideicomiso o de cualquier otra forma, a favor de terceros, para garantizar el cumplimiento de cualquier Deuda, incluyendo Deuda contraída por terceros, y su preferencia en el pago, salvo que (i) se tratare de Gravámenes Permitidos, o (ii) simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen, el Emisor o sus Subsidiarias (según corresponda) garanticen en la misma forma las obligaciones del Emisor conforme a los Certificados Bursátiles.

(3) Fusiones; Venta de Activos. (a) El Emisor no podrá fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma), salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión asuma expresamente las obligaciones de el Emisor (incluyendo sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles), (ii) no tuviere lugar un Caso de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en un Caso de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión o consolidación, (iii) el Emisor indemnice a los tenedores de los Certificados Bursátiles por cualquier impuesto o carga gubernamental ocasionada por la operación y (iv) se entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

(b) El Emisor no podrá enajenar o transferir a cualquier tercero sus bienes (incluyendo las acciones emitidas por sus Subsidiarias), salvo por (i) enajenaciones en el curso ordinario de sus operaciones, (ii) enajenaciones de bienes no productivos, desgastados o no aptos para su uso eficiente, (iii) enajenaciones entre Subsidiarias o entre el Emisor y sus Subsidiarias, (iv) enajenaciones realizadas a cambio de una contraprestación de mercado, cuyos fondos se usen para la adquisición de bienes que estén directamente relacionados con las operaciones de el Emisor o sus Subsidiarias; en el entendido que, en caso de que dichos fondos no se aplicaren para tal propósito en un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales a partir de su fecha de recepción, el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias estarán obligadas a aplicar dichos fondos al pago de cualquier Deuda), (v) enajenaciones a través de una o varias transacciones relacionadas, de bienes cuyo valor total de mercado no exceda, en cualquier fecha, al equivalente del 10% (diez por ciento) de los activos consolidados de el Emisor y sus Subsidiarias conforme a los estados financieros consolidados trimestrales más recientes que se tengan disponibles, siempre y cuando inmediatamente antes de tal enajenación o como consecuencia de la misma no tuviere lugar un Caso de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en un Caso de Vencimiento Anticipado.

(4) Limitación al Pago de Dividendos y otras Distribuciones. (a) El Emisor se abstendrá de decretar y pagar dividendos o de realizar cualquier otra distribución a sus accionistas, de cualquier naturaleza y pagadera en cualesquiera bienes, si se encuentra en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles o la distribución de que se trate traería como consecuencia que ocurra un Caso de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en un Caso de Vencimiento Anticipado.

(b) El Emisor hará que sus Subsidiarias no acepten o celebren contrato alguno, que tenga como consecuencia que se limite su derecho o la posibilidad de hacer distribuciones, de cualquier tipo, al Emisor salvo por:

- (i) aquellas limitaciones que hayan sido adquiridas por el Emisor y/o sus Subsidiarias, con anterioridad a la fecha del presente título, así como las de las que se produjeran como consecuencia de cualquier modificación, sustitución, extensión o refinanciamiento sin exceder de las previamente existentes.
- (ii) limitaciones en el pago de dividendos como consecuencia de estar en incumplimiento de cualquier contrato de crédito o si el pago de dividendos llegaren a producir cualquier incumplimiento de tales obligaciones de crédito.

(5) Operaciones con Afiliadas. El Emisor se obliga a no celebrar, y a no permitir que ninguna de sus Subsidiarias celebre, operación alguna con cualquier persona física o moral relacionada con el Emisor (excepto por operaciones efectuadas entre Subsidiarias del Emisor, o entre el Emisor y cualquiera de sus Subsidiarias), incluyendo, sin limitación, la realización de pagos o inversiones, salvo (i) en el curso normal de los negocios y en términos de mercado y cuando menos iguales a los que el Emisor o sus Subsidiarias hubieren obtenido de realizar una operación similar con un tercero no relacionado, y (ii) pagos realizados por Subsidiarias al Emisor.

(6) Inversiones. Abstenerse de realizar cualquier inversión, directa o indirectamente (a través de sus Subsidiarias o de cualquier otra forma), (i) distinta a (y) inversiones en acciones o participaciones en el capital social de cualquier naturaleza emitidas por personas que lleven a cabo operaciones similares a las operaciones actuales del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias o (z) inversiones en activos similares a los de sus Subsidiarias en la fecha del presente, o (ii) que afecte o pudiere afectar negativamente la capacidad de pago del Emisor respecto de los Certificados Bursátiles.

Causas de Vencimiento Anticipado. Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles, en el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

(1) Pago Oportuno de Intereses. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse.

(2) Información Falsa o Incorrecta. Si el Emisor proporciona al Representante Común o a los Tenedores información incorrecta o falsa en cualquier aspecto significativo con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles o en cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido proporcionada.

(3) Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título. Si el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias incumplen con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente título, en el entendido que, exclusivamente para el caso del incumplimiento con las obligaciones señaladas en los párrafos (1), (2), (3) incisos (a) y (b), (5) incisos (b) y (c), (6) (11) y (12) de la sección "Obligaciones de Hacer" contenida anteriormente, se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.

(4) Incumplimiento de Obligaciones que No Deriven del Título. Si se declarare el vencimiento anticipado de cualquier convenio, acta de emisión, contrato de crédito o algún instrumento similar, que evidencie Deudas de el Emisor, o cualquiera de sus Subsidiarias o de cualquier otra persona (en este último caso, si dicha Deuda estuviere garantizada por el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias o sus activos respectivos), que individualmente o en su conjunto importen una cantidad equivalente, en cualquier moneda, a EUA\$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100).

(5) Insolvencia. Si el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias fuere declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

(6) Embargos. Si cualquier autoridad o cualquier persona (i) embarga o de cualquier otra manera alguna interviene, o asume legalmente la posesión, administración o el control de, bienes del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias cuyo valor sea por lo menos, en cualquier moneda, al equivalente al 5% (cinco por ciento) del capital contable

consolidado del Emisor y sus Subsidiarias, a menos de que tales embargos fueren impugnados de buena fe por parte del Emisor o cualesquiera de sus Subsidiarias, o (ii) si desplazare a la administración o limitare su facultad para operar sus negocios o los de cualquiera de sus Subsidiarias y dicha situación se mantuviere por un periodo mayor a 30 (treinta) días naturales.

(7) Sentencias o Laudos. Si se emitieren en contra del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias, una o varias sentencias judiciales, resoluciones administrativas o laudos arbitrales, siempre y cuando tales sentencias o laudos causen ejecutoria e individualmente o en su conjunto alcancen una cantidad igual o superior al equivalente, en cualquier moneda, de EUA\$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100) y que dicha sentencia o laudo se mantenga vigente por un periodo de 5 (cinco) días hábiles, sin que haya sido cubierta.

(8) Cambio de Control. Si Alfa, S.A.B. de C.V. (o cualquiera de sus sucesores o cesionarios) dejare de controlar, directa o indirectamente, por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) más una de las acciones o partes sociales con derecho de voto pleno del Emisor.

(9) Conflictos Laborales. Si se presentan conflictos laborales en grado tal que afecten o pudieren afectar adversamente y de manera significativa las operaciones o resultados del Emisor y de sus Subsidiarias, de manera conjunta, o menoscaben o puedan menoscabar sus respectivos activos, o que pongan en peligro el pago oportuno de cualquier cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles y dichos conflictos no sean resueltos, a satisfacción razonable de la Mayoría de los Tenedores de Certificados Bursátiles, dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de que se hubiesen suscitado.

(10) Expropiación, Intervención. Si cualquier autoridad o cualquier persona (i) expropia, interviene o asume legalmente la posesión, administración o el control de activos del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias que, individualmente o en conjunto, tengan un valor superior al equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Activos Tangibles Consolidados o (ii) desplazare a, o limitare las facultades de, la administración del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias cuyos activos tengan un valor superior al 20% (veinte por ciento) de los Activos Tangibles Consolidados y dicho desplazamiento o limitación subsiste por un período mayor a 90 (noventa) días naturales.

(11) Validez de los Certificados Bursátiles. Si la Emisora o Bancomext, en su carácter de avalista de los Certificados Bursátiles, respectivamente rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles o del aval contenido en los Certificados Bursátiles.

En caso de falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles a su vencimiento, se devengarán intereses a la tasa moratoria indicada en el presente, los cuales serán pagaderos conforme a lo que se indica en la sección "Intereses Moratorios" del presente.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (5) o (11) anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago,

protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el inciso (1) anterior, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (2), (3), (4), (6), (7), (8), (9), o (10) anteriores (y, en su caso, haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos un 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados Bursátiles (calculado en valor nominal) en circulación en ese momento entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

Asambleas de Tenedores.

(a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente título y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(b) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(c) Los Tenedores que representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando

menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(e) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

(f) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de los presentes, en los siguientes casos:

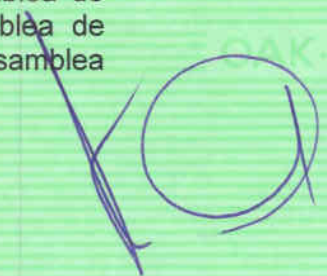
(1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;

(2) cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor o sus Subsidiarias dejen de cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente título; o

(3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al presente título.

(g) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en los incisos (f) (1) y (2) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes, salvo que se trate de cualesquiera de los asuntos mencionados en el inciso (f) (3) anterior, en cuyo caso, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

(h) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de las cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder.



(i) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles que el Emisor o cualquier persona relacionada con el Emisor haya adquirido en el mercado.

(j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas así como los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

(l) No obstante lo estipulado en la presente cláusula, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.


Representante Común. (a) ABN Amro Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, será el Representante Común de los Tenedores y, mediante su firma en el presente título ha aceptado dicho cargo.

(b) El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en la Ley del Mercado de Valores, así como en este título. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores, computada ésta conforme lo dispuesto en la siguiente sección denominada "Asambleas de Tenedores" (la "Mayoría de los Certificados Bursátiles"), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles a menos que se indique otra cosa en el presente título.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

(1) vigilar el cumplimiento del destino de los fondos de la Emisión autorizado por la CNBV, así como el cumplimiento de las obligaciones de hacer y de no hacer del Emisor y, en su caso, de sus Subsidiarias, conforme al presente título, lo cual hará a través de los certificados trimestrales que le entregue el Emisor conforme al párrafo (3)(a) de la sección denominada "Obligaciones de Hacer" del presente título, sin perjuicio de sus funciones, facultades y obligaciones conforme a dicho título y a la legislación aplicable;

- (2) verificar que los Certificados Bursátiles cumplan con todas las disposiciones legales y, una vez hecho lo anterior, firmar como Representante Común el presente título;
 - (3) ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda, por el pago del principal, intereses u otras cantidades;
 - (4) convocar y presidir la asamblea de Tenedores y ejecutar sus decisiones;
 - (5) asistir a las asambleas generales de accionistas del Emisor y recabar de los administradores, gerentes y funcionarios del mismo, todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera del Emisor;
 - (6) otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores, los documentos o contratos que con el Emisor deban celebrarse, previa instrucción de la asamblea de Tenedores;
 - (7) calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles;
 - (8) calcular y publicar los avisos de pago de los intereses y/o amortización de principal correspondiente a los Certificados Bursátiles, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable, así como informar a la CNBV, la BMV y al Indeval, sobre el pago de los intereses conforme al presente título;
 - (9) actuar como intermediario frente al Emisor, respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de principal, intereses y cualesquiera otras sumas pagaderas respecto de los Certificados Bursátiles;
 - (10) dar seguimiento a las certificaciones del Emisor relativas a las obligaciones de dar y hacer, y obligaciones de no hacer del Emisor, en relación con el presente título;
 - (11) ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que señalen la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, las circulares aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles;
 - (12) dar aviso a Bancomext, en su carácter de avalista, sobre la falta de pago por parte del Emisor de cualquier cantidad pagadera al amparo de los Certificados Bursátiles, con el fin de que Bancomext realice dicho pago; y
 - (13) en general, llevar a cabo los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
- (c) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.
- (d) El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en



que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

(e) El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

(f) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo.

Ley Aplicable; Jurisdicción. El presente Certificado Bursátil se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, Bancomext, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la ciudad de México, Distrito Federal, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente título se emite en sustitución del título que documenta los Certificados Bursátiles Originales, suscrito por el emisor el día 23 de noviembre de 2007, y se deposita en el Indeval, para los efectos de la Ley del Mercado de Valores.

[FIRMAS EN LA SIGUIENTE PÁGINA]



El presente título consta de 25 (veinticinco) páginas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar su aceptación de su encargo y sus funciones, el Representante Común, así como Bancomext, para efectos de hacer constar su aval, en México, Distrito Federal, este 16 de mayo de 2008.

TENEDORA NEMAK, S.A. DE C.V.



Por: Juvenal Villarreal Zambrano
Cargo: Apoderado

Por Aval

BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.



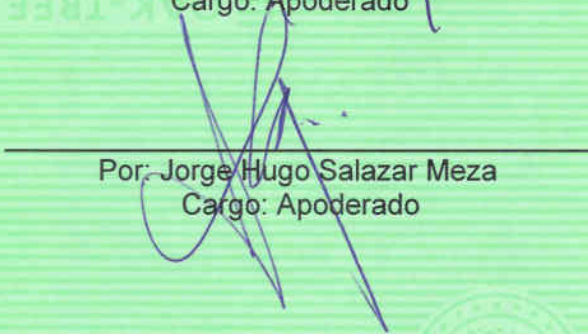
Por: Leonel Napoleón Vázquez Gómez
Cargo: Apoderado

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES

ABN Amro Bank (México), S.A.,
Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.



Por: Alberto Arroyo Arroyo
Cargo: Apoderado



Por: Jorge Hugo Salazar Meza
Cargo: Apoderado

3. Bases para el Proceso de Subasta Pública para la Adquisición de los Certificados Bursátiles Adicionales



ESTE DOCUMENTO HA SIDO ELABORADO POR TENEDORA NEMAK, S. A. DE C.V. (“NEMAK” O EL “EMISOR”) EN CONJUNTO CON HSBC CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC (EL “INTERMEDIARIO COLOCADOR”), PARA EL PROCESO DE SUBASTA PÚBLICA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES

Los términos y condiciones descritos en estas Bases para el Proceso de Subasta Pública, han sido elaborados por el Emisor, en conjunto con el Intermediario Colocador, por lo que la publicación y difusión de las mismas a través de los medios electrónicos denominados “SIPO” (Sistema de Información de Posturas), se realiza a solicitud del propio Emisor y del Intermediario Colocador, con fines informativos y de apoyo al mercado de valores, y no implica certificación, ni recomendación sobre la conveniencia, eficacia y uso de dicho medio electrónico. Por el hecho de participar en la subasta a que hacen referencia las presentes Bases, el participante correspondiente reconoce y acepta que ni el Emisor ni el Intermediario Colocador tienen responsabilidad alguna respecto del SIPO (incluyendo su funcionamiento correcto y eficiente).

Tanto el contenido de estas Bases para el Proceso de Subasta Pública, como cualquier información, declaración o resultados sobre la misma, son responsabilidad única y exclusiva del Emisor y del Intermediario Colocador.

México, D.F., a 16 de mayo de 2008.

Autorización CNBV/153/17345/2008 de fecha 12 de mayo de 2008.

Definiciones:

Cualquier posible INVERSIONISTA interesado en participar en la adquisición de los TÍTULOS a través del proceso de SUBASTA a que se refieren estas Bases, conviene que los siguientes términos tendrán los significados y alcances que aquí se estipulan, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural.

"BMV"

A la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

"BASES"

A estas bases generales del proceso de SUBASTA para la adquisición de Certificados Bursátiles con clave de pizarra **NEMAK 07**, elaboradas por HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC que forman parte de los anexos del Prospecto de Colocación.

"CNBV"

A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"CONTRATO DE COLOCACIÓN"

Al CONTRATO celebrado entre el INTERMEDIARIO COLOCADOR y el Emisor para la colocación de los TÍTULOS, mediante el cual se establecen los derechos y obligaciones correspondientes.

"DIA HÁBIL"

Un día que no sea sábado, domingo o día festivo y en que los bancos, las Casas de Bolsa en México y la BMV estén abiertos al público y realizando sus operaciones habituales.

"EMISNET"

Al Sistema Electrónico de comunicación con Emisoras de Valores que mantiene la BMV, y al cual se puede acceder mediante la siguiente dirección www.emisnet.bmv.com.mx.

"FECHA DE REGISTRO"

El día en el que la emisión de TÍTULOS inicie su vigencia.

"INTERMEDIARIO COLOCADOR"

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.

"INVERSIONISTAS CALIFICADOS" O "POSTORES"

Cualquier persona física o moral interesada en adquirir los TÍTULOS, siempre y cuando estos hayan comprobado su solvencia ante el INTERMEDIARIO COLOCADOR, en el caso de otras

Instituciones o INVERSIONISTAS institucionales estas deberán de contar con líneas de contrapartida suficientes con el INTERMEDIARIO COLOCADOR. Para demostrar la solvencia de las personas físicas estas deberán tener líneas de crédito aprobadas o contar con los recursos líquidos depositados en su cuenta de inversiones por el equivalente a sus posturas de compra.

"LUGAR DE RECEPCIÓN DE POSTURAS"

Lugar físico donde se concentran todas las posturas de compra ingresadas por los INVERSIONISTAS CALIFICADOS y que se ubicará en Av. Paseo de la Reforma 347 Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México D.F. al cual únicamente tendrá acceso personal autorizado. Dicho lugar estará aislado de las áreas operativas del INTERMEDIARIO COLOCADOR. (Mesa de Dinero, Promoción)

"MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN"

A aquellos medios de comunicación a ser utilizados entre las partes para la operación de los TÍTULOS, así como para consultar información diversa de la colocación de dichos valores, entendiéndose como MEDIO ELECTRÓNICO DE COMUNICACIÓN, indistintamente a, SIPO de SIF ICAP SA. DE C.V., ("SIF") Compañía filial de la Bolsa Mexicana de Valores, el Internet, el E-Mail y cualquier otra vía de comunicación electrónica o teleinformática de carácter similar que se desarrolle por y que se de a conocer al emisor.

Los MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN serán utilizados para la celebración del proceso de SUBASTA y el uso de estos (a través de las claves de identificación que se convengan utilizar), sustituirá a la firma autógrafa.

"MONTO MÁXIMO CONVOCADO"

Es el monto total equivalente en pesos de los TÍTULOS que el Emisor ha convocado a Oferta Pública y que se encuentra autorizado por la CNBV.

"OFICIO"

Al documento emitido por la CNBV que contiene la autorización para que la Emisora pueda emitir los TÍTULOS por un monto hasta el límite señalado en dicho oficio. La definición podrá usarse en plural en el evento de que estén vigentes más de un OFICIO al mismo tiempo amparando diferentes emisiones de TÍTULOS en forma simultánea.

"PUNTO DE CORTE"

El nivel de TASA / SOBRETASA al que el Emisor decide realizar la asignación de los TÍTULOS a los postores.

"SIPO"

Al sistema electrónico por el cual prestará el servicio de intercambio de información, instrucciones y datos entre el emisor y primeros INVERSIONISTAS, durante la colocación de los TÍTULOS, mediante el uso de MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN y de cómputo conectados tanto a red privada como a Internet.

SIPO puede ser accesado a través de la dirección www.sipo.com.mx en el apartado de Colocaciones.

"SOBRETASA"

Es el margen o *spread* sobre la TASA DE REFERENCIA a la que el INVERSIONISTA está dispuesto a demandar los TÍTULOS. Dicha SOBRETASA deberá expresarse en puntos porcentuales con dos decimales.

"SUBASTA"

Al procedimiento diseñado conjuntamente por el INTERMEDIARIO COLOCADOR y el Emisor, mediante el cual se colocarán los TÍTULOS del Emisor entre el público INVERSIONISTA en general a través de los MEDIOS ELECTRÓNICOS propuestos, el cual será asignado a quien ofrezca la menor TASA/SOBRETASA.

"TASA DE SUBASTA"

Tasa que cada INVERSIONISTA CALIFICADO deberá presentar conforme al procedimiento de SUBASTA para adjudicarse la asignación de los TÍTULOS. Dicha tasa representa una TASA o una SOBRETASA (*spread*) sobre la tasa de referencia.

"TASA DE REFERENCIA"

La tasa de mercado elegida previamente a la cual se le sumara la sobretasa (*spread*).

"TÍTULOS"

Se refiere a los certificados bursátiles adicionales que serán emitidos y suscritos por el Emisor para su colocación entre el público INVERSIONISTA a través del INTERMEDIARIO COLOCADOR que serán materia del proceso de SUBASTA.

Bases para el Proceso de Subasta Pública para la Adquisición de los Certificados Bursátiles:

Cualquier INVERSIONISTA que pretenda adquirir los TÍTULOS se sujetara a las siguientes reglas, términos y condiciones genéricas del proceso de SUBASTA.

I. PARTICIPANTES

El Emisor

Es la empresa que emite los TÍTULOS y autoriza la utilización del sistema electrónico de SUBASTA.

El Intermediario Colocador

Es la institución contratada por el Emisor para administrar el proceso de emisión de los certificados, asimismo es la responsable de comunicar a los INVERSIONISTAS las bases, procedimientos y los resultados de la SUBASTA.

Los INVERSIONISTAS

Son los Postores que realizarán la demanda de los TÍTULOS a ser Subastados. Podrán participar como postores y por lo tanto, adquirir los TÍTULOS, personas físicas o morales de

nacionalidad mexicana o extranjera, incluyendo Instituciones de Seguros y de Fianzas, Organizaciones Auxiliares del Crédito, Sociedades de Inversión, Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro y Fondos de Pensiones o Jubilaciones de personal o de primas de antigüedad conforme a la legislación que las rige.

El Proveedor del Sistema Electrónico de SUBASTA

Es la empresa proveedora independiente (SIF ICAP S.A. de C.V.) encargada del funcionamiento del Medio Electrónico de Comunicación SIPO a través del cual se realizará la SUBASTA de los TÍTULOS.

II. PUBLICACIÓN DE TÉRMINOS DE LA SUBASTA

Con un día de anticipación al día de la SUBASTA Pública de los Certificados Bursátiles, el Emisor a través del INTERMEDIARIO COLOCADOR enviará al público en general vía EMISNET, para su publicación en la sección "Empresas Emisoras" en el apartado "Eventos Relevantes" de la página de Internet de la BMV; la convocatoria de la SUBASTA en la que consten las características de la misma, entre las cuales se incluirán: tipo de subasta, fecha de la subasta, el horario de inicio y terminación de la recepción de posturas, Tasa de Referencia, monto convocado.

III. ACCESO AL SISTEMA

El sistema electrónico de SUBASTA (SIPO) utilizará para el ingreso de posturas una plataforma de Internet en la dirección electrónica www.sipo.com.mx en el apartado de Colocaciones por lo que cualquier INVERSIONISTA podrá acceder a este, previa obtención de la clave de acceso (clave de usuario y contraseña)

Una vez que el Aviso de Convocatoria a SUBASTA Pública de Valores, sea publicado en el sistema EMISNET de la BMV, los INVERSIONISTAS interesados en ingresar sus posturas a través del sistema electrónico de SUBASTA deberán solicitar al INTERMEDIARIO COLOCADOR a través de su asesor autorizado de valores, la clave y contraseña de acceso al sistema.

Se recomienda a todos aquellos INVERSIONISTAS CALIFICADOS que una vez recibida su clave y contraseña ingresen al sistema y cambien esta última con el fin de contar con una mayor confidencialidad. Esta clave es responsabilidad única del inversionista, en el entendido de que la persona a la que se le asigne será la única responsable de la misma y será vinculatoria en todo momento.

El INTERMEDIARIO COLOCADOR se reserva el derecho a otorgar la clave de acceso a algún posible INVERSIONISTA.

IV. INGRESO DE POSTURAS

El día que se realice la SUBASTA, los INVERSIONISTAS CALIFICADOS tendrán desde las 10:00 horas y hasta las 11:00 horas para ingresar sus posturas, (cierre de SUBASTA) en el entendido que el sistema electrónico contará con un cronómetro el cual estará sincronizado a dicho horario y será el que rija la terminación de la SUBASTA.

Por el hecho de presentar una postura en firme se entenderá que los INVERSIONISTAS declaran que están facultados para participar en la SUBASTA y adquirir los TÍTULOS, que conocen, entienden y aceptan los términos de la convocatoria y las bases del proceso de SUBASTA y que han decidido libremente participar en la SUBASTA y adquirir los TÍTULOS.

Para el ingreso de sus posturas los INVERSIONISTAS contarán con los siguientes medios:

- A través de una terminal de SIPO (sistema de información de posturas); o
- a través del área de distribución y ventas de HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, con línea telefónica grabada en los siguientes teléfonos: 5721 3874, 5721 3334 y 5721 3825; o
- a través de SIPO, a los siguientes números: 5128 2058, 5128 2054, 5128 2064 y 5128 2069.

Cada postura será irrevocable (por lo tanto no podrán ser retiradas ni modificadas en ningún momento) una vez enviada en firme y deberá de ser cuando menos por un importe mínimo de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 MN.)

Las posturas podrán ingresarse únicamente en términos de monto o de porcentaje de la Emisión, sólo una de las dos opciones para cada postura, en caso de ser por monto deberán ser en múltiplos de \$100.00 (cien Pesos 00/100 MN.) en caso de ser un porcentaje la postura se cerrará al múltiplo mas bajo cercano de \$100.00 (cien Pesos 00/100 MN.) sin poder ingresar posturas con decimales.

Para ingresar la SOBRETASA respecto de la TASA DE REFERENCIA en cada postura, se deberá considerar únicamente con dos decimales.

Las posturas presentadas o recibidas después de los horarios establecidos no serán aceptadas.

V. CONSULTAS DE POSTURAS

Durante la vigencia de la SUBASTA, los POSTORES sólo podrán consultar sus propias posturas. Una vez que su postura sea enviada en firme, el Sistema Electrónico SIPO, generará y enviará una confirmación de recepción con el número de folio para cada postura. Desde el momento en que el INVERSIONISTA recibe la confirmación de su postura, el sistema no le permitirá modificar la misma, por lo que se considerarán posturas de compra en firme.

El INTERMEDIARIO COLOCADOR y el Emisor podrán consultar en su terminal durante el proceso, las posturas de todos los INVERSIONISTAS y se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre dicha información.

Al finalizar el tiempo marcado en el cronómetro del Sistema Electrónico, este, en forma automática procederá a ordenar todas las posturas recibidas con toda la información relacionada a estas (número de folio, nombres de los postores, montos o porcentajes solicitados, TASA/SOBRETASA solicitada),

VI. ASIGNACIÓN DE TÍTULOS

El Emisor y el INTERMEDIARIO COLOCADOR procederán a revisar las posturas recibidas y eliminarán las POSTURAS INVALIDAS manteniendo solo aquellas POSTURAS VALIDAS.

Se consideran como POSTURAS INVALIDAS las siguientes:

- Aquellas que no se ajusten a los parámetros, reglas establecidas en las características de la emisión y/o a las presentes bases (rangos de TASAS/SOBRETASAS, etc.) o que no fueron ingresadas de acuerdo al procedimiento establecido.
- Aquellas que sean ingresadas por postores que a consideración del INTERMEDIARIO COLOCADOR no cumplan sus parámetros de riesgo (solventía o líneas de contrapartida).

Para efectos de la asignación se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Las POSTURAS VALIDAS de los postores serán ordenadas de la menor a la mayor TASA/SOBRETASA propuesta.
2. Las POSTURAS VALIDAS se asignarán partiendo de la TASA/SOBRETASA mas baja solicitada. Conforme queden TÍTULOS por asignar (por no haberse asignado en su totalidad al postor que ofreció la TASA/SOBRETASA mas baja), éstos se asignarán a las POSTURAS VALIDAS con las TASAS/SOBRETASAS más altas inmediatas siguientes, hasta cubrir el monto determinado por el Emisor, cuyo monto no excederá el monto señalado en la convocatoria.

La asignación de los TÍTULOS se realizara bajo la modalidad de TASA/SOBRETASA única, es decir el Emisor determinará el PUNTO DE CORTE en el nivel de TASA/SOBRETASA donde.

a) se haya logrado la totalidad del monto convocado en la emisión.

b) se considere que es el nivel de TASA/SOBRETASA hasta donde esta dispuesto a emitir independientemente que el monto de la emisión no haya sido superior al MONTO MÁXIMO CONVOCADO o no haya sido cubierto en su totalidad.

A la TASA/SOBRETASA determinada en el PUNTO DE CORTE se le denomina TASA/SOBRETASA ÚNICA y es la que se tomará para todas las POSTURAS VALIDAS a las que se les asigne TÍTULOS.

En caso que dos o mas posturas tengan idénticas TASAS/SOBRETASAS propuestas y el monto de la emisión o su remanente no alcance para satisfacer el MONTO MÁXIMO CONVOCADO, el criterio que se utilizará será primeras entradas, primeras asignaciones (PEPS), quiere decir que se asignará en orden de entrada de las posturas en base al número de folio y hora, hasta que se agote el monto disponible de la emisión.

Desde el momento en que se cierra la SUBASTA el Emisor tiene 60 minutos para decidir si:

1) Acepta el Monto Máximo Convocado

Determina el PUNTO DE CORTE en el nivel de TASA/SOBRETASA donde se haya completado el MONTO MÁXIMO CONVOCADO y se asignan los TÍTULOS a la

TASA/SOBRETASA única donde se determinó el PUNTO DE CORTE. La asignación de los TÍTULOS se realiza de la menor a la mayor TASA/SOBRETASA propuesta.

2) Acepta un monto menor al MONTO MÁXIMO CONVOCADO

Si el Emisor determina un Punto de Corte a un nivel de TASA/SOBRETASA en el que no se alcanza a cubrir el monto convocado, se asignan los TÍTULOS a los postores que hayan ingresado sus demandas hasta el punto de corte determinado. En este caso, el INTERMEDIARIO COLOCADOR se reserva el derecho, más no está obligado a adquirir el monto faltante para cubrir la totalidad del monto Subastado a la TASA/SOBRETASA única que el Emisor definió en el PUNTO DE CORTE.

3) Declara desierta o nula la convocatoria.

Si el Emisor determina que las posturas han sido ingresadas a una TASA/SOBRETASA muy elevada o que los montos demandados no son suficientes para realizar la emisión, se reserva el derecho de declarar desierta o anular la SUBASTA.

Como parte del proceso de asignación definitiva, en el caso que las posturas hayan sido ingresadas en forma de porcentaje, los montos correspondientes a los porcentajes se asignarán dependiendo del monto final que se emita el que será determinado por el Emisor.

VII. NOTIFICACIÓN Y REGISTRO

El Emisor y el INTERMEDIARIO COLOCADOR notificarán a los postores sobre la asignación de los TÍTULOS, el monto a ser emitido y la TASA / SOBRETASA única (Libro Ciego Definitivo) a los siguientes 60 minutos de haberse cerrado la SUBASTA, a través del Sistema Electrónico SIPO del mismo modo el Emisor, ese mismo día publicará un aviso informativo en el EMISNET sobre el resultado de la SUBASTA.

Un día antes de la FECHA DE REGISTRO en BMV de los TÍTULOS, el INTERMEDIARIO COLOCADOR publicará a través de EMISNET, un aviso de oferta con fines informativos en el que se indicarán los resultados de la SUBASTA, así como los términos y condiciones de los TÍTULOS. El aviso de colocación será publicado en la sección "Empresas Emisoras, en el apartado "Eventos Relevantes" de la pagina de Internet de la BMV.

En la FECHA DE REGISTRO cada INVERSIONISTA deberá recibir los TÍTULOS que le fueron asignados por el Emisor. El registro y liquidación de los TÍTULOS se realizara 48 horas posteriores del día de la SUBASTA.

VIII. CONTINGENCIA EN CASO DE CAÍDA DEL SISTEMA

En el eventual caso que deje de funcionar el sistema electrónico de SUBASTA la empresa proveedora cuenta con un sistema alternativo como back up de las posturas ingresadas. Durante el tiempo de SUBASTA se recibirían las órdenes en forma telefónica y se realizaría la concentración y orden en forma manual, para luego ser enviada al INTERMEDIARIO COLOCADOR, quien a su vez realizará el proceso de asignación de acuerdo a las reglas descritas anteriormente.

Si se diera este evento la empresa proveedora contará con 30 minutos adicionales para la concentración y ordenamiento de las posturas y el INTERMEDIARIO COLOCADOR con 30

minutos adicionales para la publicación de los resultados, por lo que los INVERSIONISTAS contarán con la información de los resultados en un máximo de 2 horas terminado el proceso de SUBASTA.

**4. Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados
por las Agencias Calificadoras.**

Calificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V.

STANDARD & POOR'S

México, D.F. a 4 de abril de 2008

SR. JUVENAL VILLAREAL
Tesorero Corporativo
Tenedora Nemark, S.A. de C.V.
Libramiento Arco Vial Km. 3.8
Garza García N.L. México
C.P. 66000

Estimado Sr. Villareal:

Nos han solicitado confirmar la calificación asignada a los certificados bursátiles emitidos, con clave de pizarra **NEMAK 07**, ante su intención de llevar a cabo la primera reapertura de la emisión de dichos certificados bursátiles al amparo de un Programa por hasta \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100, M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión inscrito por Tenedora Nemark, S.A. de C.V. (Nemark) con número de registro 2787-4.15-2007-002. Los certificados bursátiles fueron emitidos originalmente por un monto conjunto de MXN 2,500,000,000 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100, M.N.) a tasa variable THIE28 + 0.45% con vigencia de aproximadamente 7 años, con una Garantía Parcial del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (Bancomext) por un monto equivalente a cuando menos el 29% del saldo insoluto del principal y un primer pago de intereses de los Certificados Bursátiles de referencia, garantizando así el pago a los tenedores por dicho monto.

Los certificados bursátiles adicionales con clave de pizarra **NEMAK 07** serán emitidos por un monto de hasta MXN 1,000,000,000 (mil millones 00/100, M.N.). Con esto, el monto colocado total alcanzará MXN 3,500,000,000 (tres mil quinientos millones 00/100, M.N.).

Los certificados bursátiles adicionales tendrán una fecha de vencimiento legal el 14 de noviembre de 2014, y pagarán intereses a las misma tasa variable de THIE28 + 0.45%. Los certificados serán amortizados hasta la fecha legal de vencimiento.

De acuerdo a su solicitud nos permitimos comunicar a ustedes lo siguiente:

Del análisis que efectuamos de la información que nos presentaron para tal fin, se confirman la calificación otorgada por Standard & Poor's de '**mxAA**' a los certificados **NEMAK 07** en la escala nacional –CaVal– de Standard & Poor's. Esta calificación se otorga en el entendido de que los certificados bursátiles se pretenden inscribir en el Registro Nacional de Valores para que sean objeto de oferta pública e intermediación en el mercado de valores y para dar cumplimiento a las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores. La calificación se basa en la protección crediticia brindada por la Garantía Parcial del Bancomext por el porcentaje antes mencionado.

La deuda calificada en esta categoría se considera como una muy fuerte capacidad de pago tanto de intereses como del principal y difiere tan solo en un pequeño grado de las calificadas con la máxima categoría. Las calificaciones 'mxAA' son modificadas agregándoles el signo de más (+) y menos (-) para destacar su relativa fortaleza o debilidad dentro de esta categoría. La calificación de referencia se fundamenta principalmente en:

- Una garantía parcial líquida, incondicional e irrevocable otorgada por Bancomext en beneficio de los tenedores de los Certificados para cubrir pagos de principal por un monto del al menos 29% del saldo y primer pago de intereses al momento en que Nemark no pueda cubrir el calendario de pagos;
- La calificación de crédito de contraparte de Bancomext de 'mxAAA';
- La calificación de riesgo crediticio de contraparte en escala nacional para México de Nemark de 'mxA+'.

Como en todas las emisiones con garantía parcial calificadas por Standard & Poor's, la probabilidad de incumplimiento de los certificados bursátiles sigue siendo igual a la calificación de riesgo crediticio de Nemark de 'mxA+', sin embargo el hecho de contar con una garantía parcial líquida, incondicional e irrevocable con beneficio directo a los tenedores de los certificados bursátiles por un monto conjunto equivalente al 29% del saldo insoluto del principal brinda suficiente protección crediticia para calificar la presente emisión como '**mxAA**'.

La calificación antes mencionada se provee en el entendido que no se realizarán cambios sustanciales a los documentos anexados a la presente. Cualquier modificación a estos, incluyendo el porcentaje de garantía parcial, el esquema de amortización, plazo, tasa de interés y términos y condiciones de la documentación legal y de la estructura presentada a Standard & Poor's podría implicar un cambio en la calificación.

Como parte de este dictamen de calificación, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Borrador del Contrato de Crédito por Aval que celebraron Bancomext y Nemark sellado por Standard & Poor's;
2. Borrador del Suplemento de la Primera Reapertura; y
3. Borrador del Título de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura sellado por Standard & Poor's.

Los documentos legales adjuntos han sido sellados e inicializados por Standard & Poor's con objeto de confirmar la revisión realizada de los mismos para el proceso de calificación de los valores arriba mencionados. Dichos documentos pudieran tener modificaciones posteriores a la fecha de esta carta que pudieran representar un cambio en la estimación de Standard & Poor's sobre la calidad crediticia de los valores, y por lo tanto en la calificación de los mismos. Standard & Poor's se reserva el derecho de modificar dicha calificación por dicho motivo o, si procediese, retirarla.

Para mantener la calificación, Standard & Poor's debe recibir, en cuanto la información se encuentre disponible, toda la información y documentación relevante respecto de la emisión. Asimismo, ustedes deben notificar a Standard & Poor's cualquier cambio esencial en la información financiera y la documentación durante la vigencia de la emisión. Standard & Poor's puede cambiar, suspender, retirar o colocar en CreditWatch a la calificación como resultado de cambios en, o falta de, la información mencionada. Adicionalmente Standard & Poor's se reserva el derecho de pedir información adicional, cuando crea necesario, para mantener la calificación.

Favor de enviar toda la información al correo electrónico:

S&P_SF_Surveillance_Mexico@sandp.com

Si alguna información no está disponible de manera electrónica, favor de enviar copia física a:

Standard & Poor's, S.A. de C.V.

Edificio "Punta Santa Fe"

Prolongación Paseo de la Reforma #1015 Torre "A" Piso 15

Col. Santa Fe Delegación Alvaro Obregón

México D.F. C.P. 01376

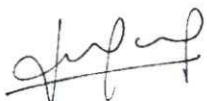
México

Atención: Vigilancia de Financiamiento Estructurado de América Latina

Como es de su conocimiento, esta calificación podrá ser modificada durante su vigencia.

Atentamente

STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V.



Juan Pablo de Mollein
Managing Director



María Tapia
Director

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.

Av. San Pedro 902 Nte.
Garza García, N.L. México 66220
T 81 8335 7179 F 81 8378 4406

Bld. Manuel Avila Camacho No. 88 Piso 3
México, D.F. 11950
T 55 5202 6555 F 55 5202 7302

Abril 1, 2008

TENEDORA NEMAK, S.A. de C.V.

Libramiento Arco Vial Km. 3.8

García, N.L.

C.P. 66000

At'n: **Ing. Salvador Ramos Santos**

En relación a la calificación asignada a la emisión de Certificados Bursátiles con clave de Pizarra **NEMAK 07** por un monto de hasta \$2,500,000,000.00 (Dos Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 7 años emitida a tasa variable, en moneda nacional, de **Tenedora Nemark, S.A. de C.V. (Nemark)**, la cual les fue comunicada en nuestra carta calificación con fecha 20 de Noviembre de 2007 y que fue realizada al amparo del Programa Revolvente de Certificados Bursátiles por hasta \$5,000,000,000.00 autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 15 de Noviembre de 2007 mediante oficio número 153/1504302/2007, nos permitimos informarles que con fecha 1 de Abril de 2008 estamos asignando a una emisión de Certificados Bursátiles Adicionales bajo la clave de pizarra **NEMAK 07**, por un monto de hasta \$1,000,000,000.00 (Un Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) y fecha de vencimiento 14 de noviembre de 2014, una calificación de:

AA(mex) (Doble A): Muy alta calidad crediticia. Implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones domésticas mejor calificadas.

Con la presente emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, el monto total de la emisión bajo la clave de pizarra **NEMAK 07**, considerando la efectuada el 23 de noviembre de 2007, ascenderá a \$3,500,000,000.00 (Tres Mil Quinientos Millones de pesos 00/100 M.N.), ratificándose la calificación 'AA(mex)' para este monto total.

Garantías y Condiciones:

La presente calificación queda condicionada a que el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT), o cualquier Institución Financiera de procedencia nacional o extranjera cuyo riesgo crediticio sea de AAA(mex) asignado por esta calificadora, suscriba por aval el o los títulos que documenten la emisión de certificados bursátiles señalada previamente hasta por un 29% del monto del principal al momento de la emisión, cantidad que se aplicará en su caso para cubrir tanto intereses devengados del cupón en curso como el saldo insoluto de la emisión. Asimismo, se deberá contemplar que mientras exista algún saldo no amortizado de esta emisión, dicho aval no podrá ser retirado o cancelado por motivo alguno.

La adecuada formalización e implementación de todos los documentos requeridos para que el aval señalado anteriormente sea válido y ejecutable, serán responsabilidad del Intermediario Colocador y del Representante Común.

Antecedentes:

La compañía fue constituida el 6 de Diciembre de 1993 bajo la denominación "ACCIONES CORPORATIVAS DE MEXICO, S.A. de C.V." según Escritura No. 1,435 otorgada ante la fe del Lic. Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público No. 115 con ejercicio en San Pedro Garza García, N.L., siendo inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Monterrey, N.L. en la Sección Comercio bajo el No. 2461 Folio 01 Volumen 407 el día 10 de Diciembre de 1993. Posteriormente, el día

8 de Junio de 1994 cambió su nombre por "TENEDORA NEMAK, S.A. de C.V." mediante la Escritura No. 1674 pasada ante la fe del Lic. Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Titular de la Notaría Pública No. 115 con ejercicio en San Pedro Garza García, N.L., siendo inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Monterrey, N.L. en la Sección Comercio bajo el No. 3152 Vol. 201-64, el día 16 de Junio de 1994.

Fundamentos:

(Ver Anexo I)

Generalidades:

Para efectos de dar seguimiento a esta calificación, la empresa deberá proporcionarnos en forma trimestral y anual, la información financiera (Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en la Situación Financiera, con sus respectivas subcuentas) correspondiente, en los mismos plazos y términos establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como la información adicional que consideremos relevante para nuestro desempeño, reservándonos el derecho de cambiar la calificación asignada, por aquella que, en su caso, refleje el incumplimiento de la emisora.

Durante la vigencia de esta emisión, la calificación podrá ser modificada a juicio de Fitch México, S.A. de C.V.

En todas las publicaciones y avisos de oferta pública que se realicen respecto a esta emisión, se habrá de mencionar la calificación asignada vigente y el nombre de esta Institución Calificadora.

Nuestra calificación constituye una opinión relativa a la calidad de crédito de esta emisión, y no pretende sugerir o propiciar su compra/venta. Asimismo, la información y las cifras utilizadas para la determinación de esta calificación, de ninguna manera son auditadas por Fitch México, S.A. de C.V., por lo que su veracidad y autenticidad son responsabilidad de la emisora y/o de la fuente que las emite.

Atentamente,



Sergio Rodríguez Garza
Director



Alberto Moreno Arnáiz
Director

Anexo I Fundamentos

La calificación asignada a la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se fundamenta en el aval parcial otorgado por Bancomext - calificado por Fitch 'AAA(mex)' - en proporción del 29% del monto del principal al momento de la emisión, cantidad que se aplicará en su caso para cubrir tanto intereses devengados del cupón en curso como el saldo insoluto de la emisión; así como en la actual calificación corporativa de Nematik de 'A+(mex)'.

La calificación de Nematik está basada en su sólida posición de negocios en Norteamérica en el segmento de componentes de aluminio de alta tecnología para la industria automotriz, principalmente blocks y cabezas para motores de vehículos ligeros, diversificación geográfica de la generación de flujos de efectivo, tendencia de sustitución de partes de hierro por aluminio en la industria automotriz y la fortaleza que le proporcionan las relaciones comerciales de largo plazo con los principales fabricantes de vehículos ligeros en Norteamérica. La calificación considera también la ciclicidad de la industria automotriz a nivel global, concentración de clientes y un agresivo programa de inversiones y adquisiciones de la compañía que incorpora retos de integración.

La calificación considera las recientes adquisiciones por parte de Nematik de activos de TK Aluminum, Ltd (TK Aluminum), Norsk Hydro A.S.A. (Hydro) y Castech, S.A. de C.V. (Castech), compañía subsidiaria de Grupo Industrial Saltillo, S.A.B. de C.V. (GISSA). El importe de las operaciones ascendió a aproximadamente US\$1,160 millones de dólares y fueron liquidadas mediante una combinación de aportaciones de capital por alrededor de US\$570 millones de dólares de Alfa, S.A.B. de C.V. (Alfa), compañía tenedora, así como por la contratación de deuda adicional a nivel de Nematik. En base proforma incorporando esta contratación de deuda y la asunción de pasivo con costo asociada a Castech el indicador de Deuda-Neta-a-EBITDA de Nematik deberá mantenerse en rangos cercanos a 2.8 veces (x), acordes con la calificación actual, valor que incorpora que Nematik alcanzaría ingresos y EBITDA por aproximadamente US\$3,000 millones de dólares y US\$350 millones de dólares, respectivamente a finales del 2008.

Estas adquisiciones permitirán a Nematik ampliar su base de clientes europeos y asiáticos con lo cual se reduce la actual concentración en las armadoras norteamericanas, comúnmente llamadas "Big Three", aumentando al mismo tiempo su diversificación geográfica de ingresos. En adición a lo comentado, la compañía complementará su portafolio de tecnologías de manufactura, incorporando el Sistema de Moldeo de Alta Presión, conocido por sus siglas en inglés como HPDC y nuevos procesos para la producción de monoblocks y otros componentes de aluminio, incluyendo aplicaciones en motores diesel. Los activos recientemente incorporados a las operaciones de Nematik están localizados en Estados Unidos, México, Brasil, Argentina, Polonia, China, Austria, Alemania, Hungría y Suecia. No obstante el éxito obtenido por la compañía en el pasado en la integración de operaciones adquiridas, como en el caso de las fundiciones de Ford en Canadá en 2000 y la adquisición de Rautenbach en febrero de 2005, Fitch considera que el principal reto para Nematik será la integración de las operaciones adquiridas debido al número de plantas y distintos países donde se localizan las mismas, lo cual incrementa la complejidad de la operación y su administración.

Al 31 de diciembre del 2007 la deuda total de Nematik ascendió a \$11,976 millones de pesos y el saldo de efectivo e inversiones temporales fue de \$1,298 millones de pesos. Para el cierre terminado del 2007 el indicador de deuda total a EBITDA se situó en 3.6x. Fitch mantiene la expectativa de que este indicador deberá fortalecerse gradualmente una vez que concluya el proceso de integración de las operaciones recientemente adquiridas. Por su parte, el indicador de EBITDA a gastos financieros en el periodo terminado el 31 de diciembre del 2007 se ubicó en 3.6x, en comparación con 4.4x registrados al cierre del año anterior.

Con sede en Monterrey, México, Nematik esta enfocada a la producción de componentes de aluminio de alta tecnología para la industria automotriz, principalmente blocks y cabezas para motores de vehículos ligeros. Posterior a las recientes adquisiciones cuenta con 29 plantas en 13 países con una capacidad instalada anual de aproximadamente 51 millones de unidades (cabezas) equivalentes. Nematik es una compañía subsidiaria de Alfa S.A.B. de C.V. y Ford Motor Co. participa con el 6.75% del capital.

SUPLEMENTO DEFINITIVO. *Los valores descritos en este suplemento han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.*

DEFINITIVE SUPPLEMENT. *The securities described in this supplement have been registered with the National Registry of Securities (Registro Nacional de Valores) maintained by the National Banking and Securities Commission (Comisión Nacional Bancaria y de Valores). Such securities cannot be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.*